

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE
DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**“VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS EN LA PRIVACIÓN DE
LIBERTAD, DURANTE EL PROCESO PENAL”.**

TESIS

Presentada a las autoridades de la
División de Ciencias Jurídicas y Sociales del
Centro Universitario de Occidente de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por:

LESLIE ANAHALLY LÓPEZ CIFUENTES

Previo a conferirle el grado académico de
LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de
ABOGADA Y NOTARIA

Quetzaltenango, Octubre 2018

**TRIBUNAL QUE PRÁCTICO
EL EXAMEN TECNICO PROFESIONAL**

PRIMERA FASE

PRESIDENTE: Lic. Julio Cesar Cuyuch Tuj
SECRETARIA: Lic. Libia Magaly Yax
VOCAL: Lic. Byron Samuel Monroy Barrios

SEGUNDA FASE

PRESIDENTE: Lic. Aníbal Sacor Cobaquil
SECRETARIO: Lic. Julio Cesar Aceituno Morales
VOCAL: Lic. Ana Patricia de León Ronquillo

ASESOR DE TESIS:

Licenciado: Fausto Roberto Reyes Sánchez

REVISOR DE TESIS:

Licenciado: Jorge Luis Nufio Vicente

NOTA:

“Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis”
(Artículo 31 del Reglamento para los exámenes Técnico Profesionales del Centro
Universitario de Occidente).



Centro Universitario de Occidente

COORDINACIÓN DE LA CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO, DIVISIÓN DE CIENCIAS JURIDICAS DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE, VEINTISEIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

Se asigna como trabajo de tesis del (la) estudiante: LESLIE ANAHALLY LÓPEZ CIFUENTES, Titulado: **“VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS POR EL ESTADO EN EL CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDENAS”**.

Consecuentemente se le solicita al estudiante se sirva proponer al asesor que llene el perfil establecido en el reglamento respectivo, para que en su oportunidad rinda su dictamen.

Atentamente,

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”

Msc. Patrocino Bartolomé Díaz Arrivillaga
Coordinador de la Carrera de Abogado y Notario



cc. Archivo
PBDA/gbtb



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

Centro Universitario de Occidente

COORDINACIÓN DE LA CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO, DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE, VEINTIUNO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

En virtud de cumplir con el perfil establecido por el reglamento de tesis de la División de Ciencias Jurídicas del Centro Universitario de Occidente se designa como *Asesor del Trabajo de Tesis* del estudiante: LESLIE ANAHALLY LÓPEZ CIFUENTES, Titulado: **“VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS POR EL ESTADO EN EL CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDENAS”**, al Licenciado: FAUSTO ROBERTO REYES SANCHEZ; consecuentemente se solicita al estudiante que juntamente con su asesor elaboren el diseño de investigación y lo sometan a consideración del Departamento de Investigaciones de la División para su aprobación correspondiente, previamente a elaborar el trabajo designado, debiendo el *asesor* nombrado oportunamente, rendir su dictamen al finalizar la labor encomendada.

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”

Lic. Patrocinio Bartolomé Díaz Arrivillaga
Coordinador de la Carrera de Abogado y Notario



cc. Archiv
PBD/gbtb

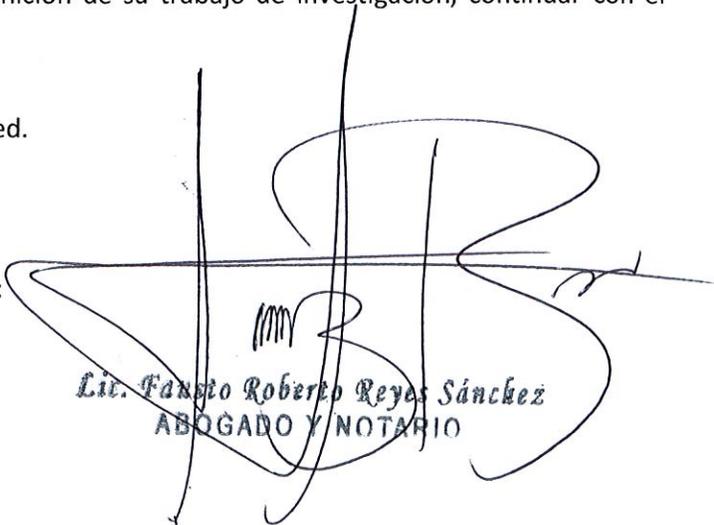
Quetzaltenango, 03 de julio de 2018.

Licenciado:
Patrocinio Bartolomé Díaz Arrivillaga
División de Ciencias Jurídicas y Sociales
CUNOC-USAC.

Licenciado Patrocinio: Por medio de las presente me permito informar que la Estudiante **LESLIE ANAHALLY LÓPEZ CIFUENTES**, Carné **200930573**, de este Centro Universitario, ha cumplido con las instrucciones y realizado las correcciones para la aprobación del Diseño de Investigación denominado **“VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS POR EL ESTADO EN EL CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDENAS”**. No obstante que la naturaleza del trabajo de investigación ha variado en su contenido por recomendación de mi persona, es por ello que con el debido comedimiento y respeto solicito a esa Honorable Coordinación a la cual me dirijo, se cambie la denominación del punto de tesis que fuera aprobado por el de: **“VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS EN LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD DURANTE EL PROCESO PENAL”**, a efecto de que la estudiante pueda con una mejor redefinición de su trabajo de investigación, continuar con el trabajo para la elaboración de su tesis.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Deferentemente:



Lic. Fando Roberto Reyes Sánchez
ABOGADO Y NOTARIO



Centro Universitario de Occidente

CIJUS-110-2018

Quetzaltenango 01 de Octubre 2018

Licenciado
Patrocinio Bartolomé Díaz Arrivillaga
Coordinador de la Carrera de Abogacía y Notariado
División de Ciencias Jurídicas
CUNOC-USAC

Licenciado Díaz:

Por medio de la presente me permito informar que el (la) estudiante: LESLIE ANAHALLY LÓPEZ CIFUENTES, ha llenado el requisito reglamentario para la Aprobación del Diseño de Investigación denominado: **"VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS EN LA PRIVACIÓN DE LIBERTAD, DURANTE EL PROCESO PENAL"**

En Consecuencia, puede continuar con el trabajo de Investigación, para la elaboración de su Tesis.

Sin otro particular, me suscribo.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

MSC. ERICK DARIO NUÑO VICENTE
Coordinación de Investigaciones Jurídicas y Sociales



Quetzaltenango 22 de octubre de 2018.

Lic. Patrocinio Bartolomé Díaz Arrivillaga

Coordinador de la Carrera de Abogado y Notario

Division de Ciencias Jurídicas y Sociales

Centro Universitario de Occidente

Quetzaltenango.

En cumplimiento al cargo recaído en mi persona, he concluido la **ASESORÍA** de Tesis de Grado Profesional de la estudiante **LESLIE ANAHALLY LÓPEZ CIFUENTES**, con carné número **200930573**, titulada **"VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS EN LA PRIVACIÓN DE LIBERTAD, DURANTE EL PROCESO PENAL"**, mismo que en forma conjunta con la ponente discutimos y analizamos, por lo que siendo un aporte a la sociedad, emito **OPINIÓN FAVORABLE**, a efecto de que sea conocida por el Revisor que se designe por parte de la Coordinación a su digno cargo.

Sin otro particular, me suscribo en atención a la presente.



Lic. FAUSTO ROBERTO REYES SÁNCHEZ

Colégiado: 8468.

Lic. Fausto Roberto Reyes Sánchez
ABOGADO Y NOTARIO



Centro Universitario de Occidente

COORDINACIÓN DE LA CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO, DIVISIÓN DE CIENCIAS JURIDICAS DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE, TREINTA DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

En virtud de cumplir con el perfil establecido por el reglamento de tesis de la División de Ciencias Jurídicas del Centro Universitario de Occidente se designa como *Revisor* del Trabajo de Tesis del Estudiante: LESLIE ANAHALLY LÓPEZ CIFUENTES, Titulado: **“VIOLACION A LOS DERECHOS HUMANOS EN LA PRIVACIÓN DE LIBERTAD, DURANTE EL PROCESO PENAL”**, al Licenciado (a): JORGE LUIS NUFIO VICENTE; consecuentemente se solicita al *revisor* que oportunamente rinda su dictamen.

Atentamente,

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”

Msc. Patrocinio Bartolomé Díaz Arriwillaga
Coordinador de la Carrera de Abogado y Notario



Dr. Carlos Abraham Calderón Paz Director
de la Carrera de Abogado y Notario

Quetzaltenango 6 de diciembre de 2018.

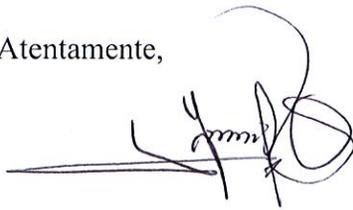
Msc. Patrocinio Bartolomé Díaz Arrivillaga
Coordinador de la Carrera de Abogado y Notario
División de Ciencias Jurídicas
Centro Universitario de Occidente
Universidad de San Carlos de Guatemala.

Señor Coordinador:

En cumplimiento a la designación que se me hiciera como revisor de tesis de la estudiante, LESLIE ANAHALLY LÓPEZ CIFUENTES, sobre el tema **“VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS EN LA PRIVACIÓN DE LIBERTAD, DURANTE EL PROCESO PENAL”**, me permito manifestar:

Que el trabajo de tesis llena los requerimientos exigidos y la tesista acató las recomendaciones que se le hicieron, por lo que emito dictamen favorable a efecto que siga con el trámite correspondiente.

Atentamente,



Msc. Jorge Luis Nufio Vicente
Revisor.
Colegiado 5,395

Jorge Luis Nufio Vicente
ABOGADO Y NOTARIO



Centro Universitario de Occidente

Quetzaltenango, 31 de Enero de 2019

Licenciado
Carlos Abraham Calderón Paz
Director de la Carrera de Abogacía y Notariado
División de Ciencias Jurídicas
CUNOC-USAC

Licenciado Calderón:

Por medio de la presente me permito informar que el (la) estudiante: **Leslie Anahally López Cifuentes** Con carné N. 2439703070910 y Registro Académico No. 200930573 de este Centro Universitario, ha llenado los requisitos reglamentarios para la **Orden de Impresión de Tesis** denominada: **“VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS EN LA PRIVACIÓN DE LIBERTAD, DURANTE EL PROCESO PENAL”** Sin otro particular, me suscribo.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

MSC. ERICK DARIO NUÑO VICENTE
Coordinación de Investigaciones Jurídicas y Sociales
Investigador





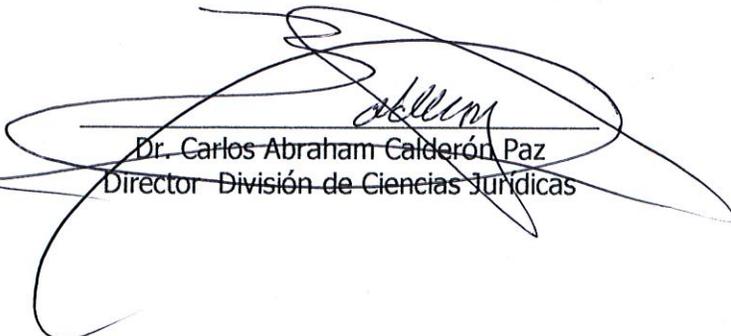
Centro Universitario de Occidente

El infrascrito **DIRECTOR DE LA DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS.** Del Centro Universitario de Occidente ha tenido a la vista la **CERTIFICACIÓN DEL ACTA DE GRADUACIÓN** No. **CC.JJ Y S. 03-2019-AN** de fecha 31 de Enero del año **2019** del (la) estudiante: **Leslie Anahally López Cifuentes** Con carné N. 2439703070910 y Registro Académico No. 200930573, emitido por el Coordinador de la Carrera de Abogado y Notario, por lo que se **AUTORIZA LA IMPRESIÓN DEL TRABAJO DE GRADUACIÓN** titulado **“VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS EN LA PRIVACIÓN DE LIBERTAD, DURANTE EL PROCESO PENAL”**

Quetzaltenango 31 de Enero de 2019.

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”




Dr. Carlos Abraham Calderón Paz
Director División de Ciencias Jurídicas

DEDICATORIA

A DIOS:

Justo Juez, todo honor, toda honra y toda gloria, con tu amor y bendición me permites cumplir con uno de mis sueños, me amas tanto que Hoy sé que soy un testimonio de tu gran amor. Gracias por haber bendecido cada paso que di para lograr el éxito que hoy con todo mi corazón te entrego.

A MI PAPÁ:

Ligorio Gonzalo López Juárez, por ser un padre ejemplar, por ser mi guía y enseñarme que con dedicación y empeño todo es posible, gracias por ser mi apoyo, mi motivación y el pilar fundamental en este arduo camino.

A MI MAMÁ:

Delia Zurama Marina Cifuentes de López, madre ejemplar, quien me enseñó a no rendirme ante nada y siempre perseverar, a diario su bendición me acompaña, sé que desde el cielo comparte mi logro y se enorgullece de mí, por siempre vive en mi corazón mami querida.

A MIS HERMANOS Y HERMANAS:

Lary, Alan, Wryan, Karin, Ivan, Eileen, Kevin y María Elena, por su amor y apoyo incondicional en todos los momentos de mi vida.

A MIS PAPITOS:

Anselmo López, por guiarme y quererme y hasta en sueños velar por mí, sé que en el cielo su corazón se llena de felicidad.

Julia Juárez de López, por ser mi segunda madre y darme su amor y apoyo incondicional, sus bendiciones forman parte de mi éxito.

AL AMOR DE MI VIDA:

Lic. Alan Eduardo Sacor Barrios, por estar en mi vida y apoyarme en todo momento, por tu dedicación, tiempo y paciencia aportando tus conocimientos, para hoy realizar mi sueño.

A MIS TIOS Y TIAS:

Guillermina, Marcelino, Nicolasa, Julia, Salvador, Amalia y Cesar por su cariño y apoyo en todo momento.

A MIS PADRINOS:

Miguel López y Clara de López, por su apoyo y cariño

A MI FAMILIA EN GENERAL:

Cuñadas, sobrinas, primos y primas, ahijados y ahijadas, que este logro sea un ejemplo para sus vidas.

A MI ASESOR:

Lic. Fausto Roberto Reyes Sánchez, mi admiración, cariño y respeto, que sin dudar me apoyo en este proyecto.

AL REVISOR DE TESIS:

Juez de Sentencia Penal del departamento de Totonicapán, Lic. Jorge Luis Nufio Vicente, mi agradecimiento sincero por su confianza y apoyo.

LICENCIADO:

Lic. Mario Efrén Laparra Ángel por compartir sus conocimientos en mi preparación en esta bella profesión.

A PROPIETARIOS DE KRUGAMSA:

Jeremy Kruijt y Magdalena Kap, por su cariño, apoyo y permitirme el tiempo para prepararme durante la carrera.

A MIS AMIGAS Y AMIGOS:

Luis, Paola, Katia, Anita, Sandra, Fabi, Estela, Sarita, Rolan, Fer, Ana, por su cariño, amistad y apoyo.

LICENCIADO:

Nery Hurtado, Dios lo tenga en su gloria.
Mis agradecimientos por su apoyo en
los inicios de mi éxito.

A LAS FAMILIAS:

Sacor Barrios, Hurtado Castillo, por su
cariño y apoyo, mi gratitud y respeto.

**A LA TRICENTENARIA UNIVERSIDAD
SAN CARLOS DE GUATEMALA,
CENTRO UNIVERSITARIO DE
OCCIDENTE:**

Por abrirme las puertas de tan
prestigiosa casa de Estudios y recibir
por medio de sus catedráticos el
conocimiento y la preparación para
llegar a la obtención de mi éxito.

INDICE

INTRODUCCIÓN.....	I
Diseño de Investigación.....	1
<u>CAPITULO I.</u>	23
PROCESO PENAL GUATEMALTECO.....	
I.1. Etapa Preparatoria o de Investigación.....	24
I.2. Etapa Intermedia.....	33
I.3. Juicio o Debate.....	39
I.4. Impugnaciones.....	43
I.5. Etapa de Ejecución.....	53
<u>CAPITULO II.</u>	
DERECHOS HUMANOS.....	55
II.1. Historia de los Derechos Humanos.....	55
II.2. Derechos Humanos de Primera Generación.....	57
II.3. Derechos Humanos de segunda Generación.....	58
II.4. Derechos Humanos de Tercera Generación.....	60
II.5. Derechos Humanos en la época actual.....	61
<u>CAPITULO III.</u>	
VIOLENCIA.....	63
III.1. Concepto de Violencia.....	63
III.2. Clases de Violencia.....	65

III.3. Violencia Física.....	66
III.4. Violencia Psicológica.....	69
III.5. Violencia Económica.....	69

CAPITULO IV.

VIOLACION A LOS DERECHOS HUMANOS.....	71
--	-----------

IV.1. Violación a los Derechos Humanos por parte de los agentes de la Policía Nacional Civil en el momento de la detención.....	71
---	----

IV.2. Violación de los Derechos Humanos por parte de las autoridades de la Administración de Justicia.....	72
--	----

IV.3. Violación de los Derechos Humanos por las autoridades del Centro Preventivo de Quetzaltenango.....	74
--	----

IV.4. Violación de los Derechos Humanos por los Encargados de los reclusos.....	75
---	----

IV.5. Violación de los Derechos Humanos entre los mismos reclusos.....	76
--	----

CAPITULO V.

CONSECUENCIAS POSTERIORES AL CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN DE PRIVACION DE LIBERTAD.....	79
--	-----------

V.1. Consecuencias Psicológicas.....	79
--------------------------------------	----

V.2. Consecuencias Físicas.....	81
	83

V.3. Consecuencias Económicas.....	
------------------------------------	--

V.4. Consecuencias del Cumplimiento de privación de libertad.....	84
---	----

VII. ANALISIS INTERPRETATIVO DE LA INFORMACIÓN RECOPIADA.....	89
<u>CONCLUSIONES</u>	113
<u>RECOMENDACIONES</u>	115
<u>BIBLIOGRAFIA</u>	117

INTRODUCCIÓN

A continuación se presenta el trabajo de tesis. **“VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS EN LA PRIVACION DE LIBERTAD, DURANTE EL PROCESO PENAL.”** Como requisito previo para la obtención del Grado Académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, y los títulos profesionales de Abogado y Notario, en la División de Ciencias Jurídicas y Sociales del Centro Universitario de Occidente, de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

La violación de los derechos humanos es uno de los problemas más grandes en la actualidad para el Estado de Guatemala, ya que lo violento del país genera zozobra e incertidumbre a la población, y más aún la violación de los Derechos Humanos de las personas que se encuentran sometidas a un proceso penal, especialmente a los privados de libertad; esta preocupación llamo la atención de la tesista para implementar la investigación y de esa manera explicar científicamente el objeto de estudio con la intención de generar propuestas de solución a la problemática social que enfrentan las personas dentro del proceso penal guatemalteco.

La presente tesis, en cuanto a su contenido cuenta con una estructura bien definida. Al comienzo podrá encontrar el lector el diseño de investigación, las bases sobre las que se fundamenta la presente investigación, se desarrolla en cinco capítulos. El Capítulo I se denomina: “Proceso Penal Guatemalteco”, en donde podrá encontrar generalidades del Proceso penal guatemalteco y las instituciones que dentro del mismo se desarrollan; el Capítulo II se denomina “Derechos Humanos” en donde se desarrolla la historia de los derechos humanos al igual hace mención de que derechos son instituidos en los ordenamientos legales; El Capítulo III se denomina: Violencia, en donde se tratan temas sobre la clase de violencia y la violencia que sufren las personas en los centros de detención o de cumplimiento de

penas; El Capítulo IV, se denomina: Violación a los derechos humanos, en este capítulo podremos encontrar aspectos sobresalientes en cuanto a la violación de derechos humanos de personas que se encuentran sometidas a un proceso penal, dicha violación por parte de las personas encargadas de las instituciones que guardan su custodia; El Capítulo V, se denomina: "consecuencias posteriores al cumplimiento de la orden de privación de libertad" en este punto de la tesis se puede determinar consecuencias físicas, psicológicas, económicas que sufren las personas luego de haber permanecido en centros de detención o de cumplimiento de condena, Por último encontramos el capítulo de recopilación de información, en este caso fue realizado el trabajo de campo utilizando el método de recolección de datos de la entrevista, en el cual se puede determinar si se alcanzaron los objetivos dentro del presente trabajo de investigación, de igual forma para finalizar se encuentran las conclusiones, recomendaciones y bibliografía.

Se realizó la presente investigación con el ánimo de coadyuvar a las instituciones a respetar los derechos humanos de las personas, y a las personas que sean sometidas a procesos penales, a saber qué derechos humanos fundamentales les corresponden y de esa forma crear una cultura de paz dentro de nuestro sistema de justicia guatemalteco.

DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.

I. OBJETO DE ESTUDIO.

“VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS EN LA PRIVACION DE LIBERTAD, DURANTE EL PROCESO PENAL.”

II. DEFINICIÓN DEL OBJETO DE ESTUDIO.

Se lleva a cabo una investigación científica para establecer que derechos humanos se violentan en el proceso penal guatemalteco en la privación de libertad de los procesados en la ciudad de Quetzaltenango, analizando cuerpos legales vigentes, doctrinas, teorías y principios del Derecho penal; y poder definir y determinar medidas sustitutivas acordes a la gravedad del delito, peligrosidad o reincidencia.

III. DEFINICIÓN DE LAS UNIDADES DE ANÁLISIS.

A). UNIDADES DE ANÁLISIS PERSONALES:

1. Jueces de Primera Instancia Penal Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente de Quetzaltenango.
2. Jueces de Tribunales de Sentencia Penal Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente de Quetzaltenango.
3. Jueces de Ejecución Penal de Quetzaltenango.
4. Alcaide de Centro Preventivo de Detención de la Ciudad de Quetzaltenango.
5. Agentes de la Policía Nacional Civil.
6. Abogados Litigantes.
7. Procuraduría de los Derechos Humanos Quetzaltenango.

8. Reclusos del Centro Preventivo de Detención de la ciudad de Quetzaltenango.
9. Encargados reclusos de los demás internos del Centro Preventivo de Detención de la Ciudad de Quetzaltenango.

B). UNIDADES DE ANÁLISIS LEGALES:

1. Declaración Universal de Derechos Humanos.
2. Convención Americana Sobre Derechos Humanos.
3. Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala.
4. Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.
5. Ley del Régimen Penitenciario, decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala.
6. Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala.
7. Constitución Política de la República de Guatemala.
8. Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

C). UNIDADES DE ANÁLISIS DOCUMENTAL:

Doctrina atinente al objeto de estudio, así mismo Legislación vigente en Guatemala, diccionarios, enciclopedias, páginas web.

IV. DELIMITACIÓN DEL OBJETO DE ESTUDIO:

A). DELIMITACIÓN TEÓRICA:

La investigación se realizará en el campo del Derecho Penal, siendo de carácter Jurídico-social. Siendo jurídico porque el cumplimiento de condenas es una institución

Jurídico Procesal; y siendo social ya que sus efectos radican en la sociedad y en la persona procesada o condenada en su caso.

B). DELIMITACIÓN ESPACIAL:

La investigación científica se llevará a cabo en el territorio que ocupa el municipio de Quetzaltenango, departamento de Quetzaltenango, siendo la investigación de carácter micro espacial.

C). DELIMITACIÓN TEMPORAL:

El presente estudio será de carácter sincrónico, es decir que se analizará el objeto de investigación en su momento actual.

V. JUSTIFICACIÓN.

El objeto de estudio que fundamenta la presente tesis se denomina: **“VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS EN LA PRIVACION DE LIBERTAD, DURANTE EL PROCESO PENAL.”**

En virtud de la violación a los derechos humanos derivados de las condenas y medidas de coerción impuestas por los tribunales de justicia, que son una de las causas del hacinamiento en las prisiones del país, motivo que provoca falta de control en los abusos a los derechos humanos de los reclusos, tanto por parte de las autoridades del sistema penitenciario y preventivo como por los propios reclusos. La legislación constitucional vigente en Guatemala sostiene y protege los valores fundamentales de la sociedad, uno de los valores más importantes es la libertad, la que constituye un derecho inherente de todos los seres humanos, sea cual fuese su situación personal, social y jurídica. Una de las pruebas fehacientes de este respeto por los derechos

humanos reside en el modo en que tanto la sociedad, como las autoridades y los propios reclusos deben de tratar a quienes han infringido o han sido acusados de infringir la ley penal.

Las personas detenidas o encarceladas no dejan por ello de ser seres humanos, por más grave que sea el delito por el que han sido acusados o sentenciados. Los tribunales de justicia u otros organismos auxiliares de la administración de justicia que han ordenado que fueran privados de libertad, pero no privados de su calidad humana, conservando todos sus derechos como seres humanos.

El sistema penitenciario guatemalteco, en representación de la sociedad y en concordancia con el principio de supremacía constitucional, tiene un papel esencial en el respeto y dignidad de los derechos humanos de las personas que han sido privadas de libertad, en aras de lo que establece el artículo diecinueve de la Constitución Política de la República de Guatemala que indica claramente que la finalidad del Sistema Penitenciario es proporcionar a las personas privadas de libertad aquellas condiciones favorables tendientes a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos, que le permitan reintegrarse a la sociedad una vez se encuentre en libertad. El estado en strictu sensu adquiere una posición vindex, respetar y garantizar los derechos humanos de todas las personas condenadas o privadas de libertad, sin importar su condición social; en especial cuando se trata de población vulnerable, como lo es la población privada de la libertad en instalaciones penitenciarias y carcelarias

La violación a los derechos humanos de los privados de libertad es uno de los factores fundamentales de la crisis que atraviesa el sistema penitenciario y carcelario en todo el país, además de las diversas problemáticas que son producto de la ausencia de una estrategia coherente e integral del Estado, que corresponda a las nuevas exigencias y a una verdadera resocialización.

El beneficio que se pretende lograr con la presente investigación es analizar qué derechos humanos son violentados en el transcurso de la tramitación del proceso Penal guatemalteco, si son correctas las formas de aprehensión del detenido, si es correcta la prisión preventiva en su forma de aplicarla, entre otros enfoques, con ello se pretende robustecer la doctrina concerniente a Derechos Humanos, contribuyendo a la sociedad y a la realidad Nacional.

VI. MARCO TEÓRICO.

El concepto de Derechos Humanos se ha convertido en un símbolo mundial, siendo que el objeto de estudio de la presente tesis se encuentra inmerso en el Derecho penal y la vulneración de los Derechos Humanos en el cumplimiento de condenas o medidas de coerción, al efecto cito las siguientes definiciones.

Según José Hurtado pozo, manifiesta que la terminología se basa “Desde los inicios del siglo XIX, se le denomina, de manera predominante, a la materia que estudiamos, derecho penal. Mucho tiempo, fue designada con la expresión de derecho criminal. Ambas expresiones no son del todo satisfactorias, en la medida en que sólo ponen en evidencia uno de los aspectos fundamentales de la materia. La primera, se refiere a la pena (poena, comprendida en sus orígenes en el sentido religioso de expiación). La segunda, alude al crimen, comportamiento generador de la reacción social, la misma que se ha diversificado progresivamente”¹

Santiago Mir Puig indica que el “Derecho Penal no constituye sólo un conjunto de normas dirigidas a los jueces ordenándoles imponer penas o medidas de seguridad, sino también, y antes de ello, un conjunto de normas dirigidas a los ciudadanos que les prohíben bajo la amenaza de una pena la comisión de delitos”.²

¹ José Hurtado pozo, “Nociones Básicas de Derecho Penal de Guatemala”. Parte General, EDDILI 2da Edición, Lima, 1987. Pág. 14.

² Santiago Mir Puig. “Derecho Penal. Parte General” 7ma edición., Reppetor, Barcelona. 2005. p. 52

Según Franz Von Liszt establece que "el Derecho Penal es el conjunto de las reglas jurídicas establecidas por el Estado, que asocian el crimen, como hecho, a la pena, como legítima consecuencia". En la actualidad esta definición de la materia es anacrónica, toda vez que el Derecho Penal, no sólo busca el establecimiento de las penas a los delincuentes, si no también posee el instrumento de aplicar las medidas de seguridad, además, nuestra disciplina "comprende ante todo las normas que se dirigen a los ciudadanos para que no cometan los delitos previstos por la ley"³

DEFINICIÓN DE DERECHO PROCESAL PENAL

Es el conjunto de actos regulados por la ley y realizados con la finalidad de alcanzar la aplicación judicial del derecho objetivo por medio de la averiguación de la perpetración de los hecho delictivos, la participación del sindicado, su responsabilidad, la imposición de la pena señalada y la ejecución de la misma.

NATURALEZA JURÍDICA.

- Teoría de la relación jurídica: en el proceso se da una relación de derecho público, entre el juzgador y las partes, en la que cada uno tiene derechos y obligaciones plenamente establecidos, debiendo darse para su existencia los presupuestos procesales siguientes:
 - la existencia del órgano jurisdiccional.
 - la participación de las partes principales.
 - la comisión del delito.
- Teoría de la situación jurídica: es la que dice que son las partes, las que dan origen, trámite y conclusión al proceso penal, no teniendo importancia la participación del juzgador.

CONFORMACIÓN DEL PROCESO PENAL.

El proceso penal se conforma así:

³ Franz Von Liszt, Teoría y práctica en la política Criminal, Buenos Aires, Prosa Editores, 2017, pág. 56.

- Actividades y formas: Dentro del proceso se desarrollan una serie de actividades dentro de las cuales hay formas o formulismos que cumplir. Ejemplo: El interrogatorio a testigos.
- Órganos jurisdiccionales: Son los pres constituidos de conformidad con la ley, son creados por el Estado, quien les delega la función jurisdiccional. (Juzgados y tribunales).
- El caso concreto: Es el hecho imputado.

- **FINALIDAD DEL PROCESO PENAL.**

El Código Procesal Penal, en el artículo 5 al respecto dice: "el proceso penal tiene por objeto la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y de las circunstancias en que pudo ser cometido; el establecimiento de la posible participación del sindicado; el pronunciamiento de la sentencia respectiva, y la ejecución de la misma.

Doctrinariamente el proceso penal contiene **finés generales y específicos**. Los **finés generales** son los que coinciden con los del derecho penal, en cuanto tiende a la defensa social y a la lucha contra la delincuencia, y además coinciden con la búsqueda de la aplicación de la ley a cada caso concreto, es decir, investigar el hecho que se considera delictuoso y la responsabilidad criminal del acusado.

En cuanto a los **finés específicos**, tienden a la ordenación y al desenvolvimiento del proceso y coinciden con la investigación de la verdad efectiva, material o histórica, es decir, el castigo de los culpables y la absolución de los inocentes conforme a la realidad de los hechos y como consecuencia de una investigación total y libre de perjuicios. La reintegración del autor y la seguridad de la comunidad jurídica.

En el artículo 5 del CPP, se da el principio de "verdad real", por medio del cual:

- Establece si el hecho es o no constitutivo de delito;
- La posible participación del sindicado;
- El pronunciamiento de la sentencia (la cual conlleva la imposición de una pena);
- La ejecución.

En resumen:

Fines generales:

- MEDIATO: la prevención y represión del delito.
- INMEDIATO: investigar si se ha cometido un delito por parte de la persona a quien se le imputa ese delito, su grado de participación, su grado de responsabilidad y la determinación y ejecución de la pena.

Fines específicos:

- La ordenación y desenvolvimiento del proceso;
- El establecimiento de la verdad histórica y material; y
- La individualización de la personalidad justificable.

OBJETO DEL PROCESO PENAL:

- Inmediato: el mantenimiento de la legalidad, establecida por el legislador;
- La protección de los derechos particulares.

Según el tratadista Jorge Machicado. “El Derecho Procesal Penal es el conjunto de reglas jurídicas que regulan la actuación de un tribunal, de las partes y que ordenan los actos requeridos para decidir si ha de imponerse una sanción”.⁴

“El derecho procesal penal es el conjunto de normas jurídicas correspondientes al derecho público interno que regulan cualquier proceso de carácter penal desde su inicio hasta su fin entre el Estado y los particulares. Tiene un carácter primordial como un estudio de una justa e imparcial administración de justicia, la actividad de los jueces y la ley de fondo en la sentencia. Tiene como función investigar, identificar y sancionar (en caso de que así sea requerido) las conductas que constituyen delitos, evaluando las

⁴ Jorge Machicado, Derecho Procesal Penal, La doctrina es la luz del Derecho. Apuntes Jurídicos S.A. 2018.

circunstancias particulares en cada caso y con el propósito de preservar el orden social. El derecho procesal penal busca objetivos claramente concernientes al orden público”.⁵

ANTECEDENTES.

- Fija la jurisdicción del juez; Vincula a las partes a un órgano jurisdiccional;
- Instrucción: es la primera parte del proceso en que se recogen y coordinan las pruebas con sujeción a las normas procesales, se prepara el material indispensable para la apertura del juicio, proporcionando al juez las pruebas que han de servirle para dictar su fallo, y al ministerio público y a la defensa, los elementos necesarios para fundar sus conclusiones;
- Conclusiones: cuando se declara cerrada la instrucción.
- Sentencia: la sentencia absuelve o condena al acusado, y le impone la pena correspondiente.

SISTEMAS DEL DERECHO PENAL.

El proceso penal puede descansar en uno de estos tres sistemas:

- el acusatorio;
- el mixto;
- el inquisitivo.

En la mayoría de las naciones comenzó con la forma acusatoria, y pasó luego al sistema inquisitivo y posteriormente, a lo largo del siglo XIX, al sistema mixto.

Sistema acusatorio

Es el sistema procesal que concibe al juez como un sujeto pasivo rígidamente separado de las partes y al juicio como una contienda entre iguales iniciada por la

⁵ https://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_procesal_penal. Consulta 14 junio de 2018.

acusación a la que compete la carga de la prueba, enfrentada a la defensa en un juicio contradictorio, oral y público y resuelta por el juez según su libre convicción.

Favorece modelos de juez popular y procedimientos que valorizan el juicio contradictorio como método de investigación de la verdad.

Historia

Tras la caída del Imperio Romano, el proceso se vuelve acusatorio, confundiéndose en las primeras jurisdicciones con los ritos de las ordalías y los duelos judiciales. Es originario de Grecia y fue adoptado y desarrollado por los romanos. En un principio corresponde a la concepción privada del derecho penal, en cuanto el castigo del culpable es un derecho del ofendido, quien puede ejercitar su derecho o abandonarlo; si lo ejercita, el castigo y el resarcimiento del daño se tramitan en un mismo procedimiento, sin que haya distinción entre procedimiento penal y procedimiento civil.

Se basaba en los siguientes principios básicos:

- Facultad de acusar de todo ciudadano
- Necesidad de que alguien distinto al juez formule acusación para que pueda existir un juicio. El juez no procede "ex officio".
- El juez no es un representante del Estado ni un juez elegido por el pueblo. El juez es el pueblo mismo, o una parte de él, si este es muy numeroso para intervenir en el juicio. La acción corresponde a la sociedad, mediante la acusación que es libre y cuyo ejercicio se confiere no sólo al ofendido y a los parientes, sino a cada ciudadano.
- Quien juzga es una asamblea o jurado popular, por lo que las sentencias no son apelables, sino que rige el principio de instancia única.
- El de libertad personal del acusado hasta que exista sentencia condenatoria
- El de igualdad absoluta de derechos y deberes entre acusador y acusado
- El de que el Juzgador limite su juicio a los hechos alegados y probados

Sistema acusatorio formal o mixto

El sistema acusatorio implica la repartición de tareas en el proceso penal puesto que el juzgamiento y la acusación recaen en diferentes sujetos procesos es por eso que el Juez no puede efectuar investigaciones por cuenta propia ni siquiera cuando se cometa un delito durante el juicio entendiéndose delante de él, en este caso deberá comunicarlo al fiscal de turno; sin embargo, el Sistema Acusatorio no solo implica la separación de funciones entre juzgador, acusador y defensor sino también que trae consigo otras exigencias fundamentales tales como que necesariamente deben existir indicios suficientes de que un individuo haya cometido un hecho constitutivo de delito y no solo meras sospechas para poder realizar una imputación o iniciar un proceso afectando de esta manera la dignidad del sujeto imputado.

Fruto de las nuevas ideas filosóficas, como reacción ante las denuncias secretas, las confesiones forzadas y la tortura, surge en Francia un nuevo sistema procesal penal que respeta el derecho de todo ciudadano a ser juzgado públicamente en un proceso contradictorio, pero conservando un elemento del sistema anterior, el de la acusación oficial, encargada a funcionarios que de modo permanente suplan la carencia de acusadores particulares, con lo que nace el Ministerio Fiscal, que es órgano independiente de los juzgadores y representante de la ley y de la sociedad. Además, se conserva una fase de investigación secreta, escrita y no contradictoria, que a diferencia del sistema inquisitivo no sirve de base a la sentencia, sino a la acusación. La sentencia sólo puede basarse en las pruebas practicadas en el juicio.

Tanto el código termidoriano de 1795 como el código napoleónico de 1808 dieron vida al procedimiento mixto, en el cual predominaba el sistema inquisitivo en la primera fase, escrita, secreta, dominada por la acusación pública exenta de la participación del inculpado, privado de la libertad durante la misma; tendencialmente acusatorio en la fase sucesiva del enjuiciamiento, caracterizada por el juicio contradictorio, oral y público con intervención de la acusación y la defensa, pero destinado a convertirse en mera repetición o escenificación de la primera fase.

Los principios en que descansa este sistema son:

- La separación de la función de investigación y acusación y la función de juzgar. Para que haya juicio es preciso que exista acusación y la función de acusar corresponde, no siempre en exclusiva, a órganos públicos especiales.
- Del resultado de la instrucción depende que haya acusación y juicio, pero el juzgador ha de basarse en las pruebas del juicio oral.
- El acto del juicio es oral, público y confrontativo, y se rige por el principio de inmediación, dependiendo la sentencia de la apreciación por el Juez, no sometida a regla alguna.
- Según el modelo francés, la sentencia se da mediante una cooperación de magistrados y jurados. La combinación de ambos elementos en la Administración de Justicia varía según los distintos países. Puede excluirse la participación del jurado y conservarse todas las demás notas esenciales.

El proceso mixto, también denominado Napoleónico (1808), es predominantemente inquisitivo en la primera fase, o sea escrito, secreto, dominado por la acusación pública y exenta de la participación del imputado privado de libertad durante la misma. Es aparentemente acusatorio en la segunda fase del enjuiciamiento, caracterizada por el juicio contradictorio, por ser oral y público con intervención de la acusación y la defensa, pero destinado a convertirse en mera repetición o escenificación de la primera fase. El proceso mixto presenta una acentuación de la etapa de investigación y una progresiva pérdida de contenido de la fase de enjuiciamiento reducida a mera y prejuzgada duplicación de la primera.

DEBATE ORAL.

- **DEFINICIÓN:**

El debate es acción controvertir, disputar, discutir, altercar, argüir con vehemencia en contrapuestos sentidos.

El debate es la parte esencial del juicio oral público, ya que en el mismo intervienen directamente los sujetos procesales para que los juzgadores conozcan directamente la prueba ofrecida por las partes, conozca las exposiciones de las partes, las declaraciones de las partes, de los testigos, los argumentos, y las réplicas del acusador y del defensor, y en esa forma los juzgadores tengan suficientes medios de convicción para dictar una sentencia justa e imparcial.

Es el tratamiento en forma contradictoria, oral y pública del proceso. Es el momento culminante del proceso penal. En él las partes entran en contacto directo, en él se ejecutan las pruebas y el contenido del proceso se manifiesta en su plenitud. El debate es donde el objeto del proceso halla su definición y en donde se alcanzan los fines inmediatos del mismo; la condena, la absolución o la sujeción a su medida de seguridad. Es la fase en donde se manifiesta en toda su extensión la pugna entre las partes, es la más dinámica, es en la que se decide la sobre la suerte del procesado.

DELITO

Según de Mata Vela, establece que para la elaboración de un concepto de delito es necesario acudir a los elementos que integran el mismo, elementos que normalmente son aceptados en la doctrina y reconocidos por la ley, pues los utiliza. Y dado que la ley no contiene una definición expresa de lo que debe entenderse por delito, debe tomarse en cuenta los elementos puestos de manifiesto por esa teoría jurídica, la cual puede utilizarse por el analista con toda confianza pues es fruto de una larga elaboración científica que se renueva constante mente. Los elementos del delito son peldaños acción u omisión, la tipicidad, la antijurídica, la culpabilidad, y la punibilidad, elementos que investigados históricamente desde diferentes perspectivas, han dado lugar al denominado concepto analítico del delito. Se llama así porque

precede por acumulación de componentes aislados que se encuentran en una relación lógica necesaria, de modo que cada uno de sus elementos presupone los anteriores, renunciándose a una noción conjunta de lo que el hecho delictivo representa⁶.

Definición de delito. Un delito es un comportamiento que, ya sea por propia voluntad o por imprudencia, resulta contrario a lo establecido por la ley. ... Más allá de las leyes, se conoce como delito a toda aquella acción que resulta condenable desde un punto de vista ético o moral.

Para el doctor Eugenio Raúl Zaffaroni, el delito es "la conducta de un hombre, pero no todas las conductas son delitos y para distinguir las que son de las que no son, señala: que son las conductas prohibidas a las que se les asocia una pena como consecuencia. Por lo tanto no obra delito cuando la conducta de un hombre no se adecuó a alguno de esos dispositivos".

Por lo que termina definiendo el concepto de delito como "la conducta, típica, antijurídica y culpable"⁷.

El delito o crimen es definido como una conducta típica, antijurídica, imputable, culpable, sometida a una sanción penal y a veces a condiciones objetivas de punibilidad. Supone una infracción del derecho penal. Es decir, una acción u omisión tipificada y penada por la ley⁸.

MEDIDAS DE COERCIÓN.

- **De las medidas de coerción**

De las Medidas de Coerción Penal:

La finalidad específica de estas medidas es asegurar la presencia del imputado dentro del proceso. Se colige lo anterior de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 259 y del primer párrafo del artículo 264, ambos del Código Procesal Penal: "la libertad

⁶ José Luis Repullés, Esther Giménez-Salinas, "Manual de Derecho Penal Guatemalteco" Parte General, Impresos Industriales S.A. Guatemala, 2001. Pág. 141.

⁷ Eugenio Raúl Zaffaroni, Manual de Derecho Penal, Parte General, Sociedad Anónima Editora, Buenos Aires, 2005. Pág. 58.

⁸ Enciclopedia jurídica. Consultado el 20 de enero de 2015.

no debe restringirse sino en los límites absolutamente indispensables para asegurar la presencia del imputado dentro del proceso", "siempre que el peligro de fuga... puede ser razonablemente evitado por aplicación de otra medida menos grave para el imputado...".

Las medidas de coerción personal que contempla nuestro código son:

- Prisión Preventiva
- Medidas Sustitutivas

En este tipo de medidas, privan dos principios fundamentales: a) El de la excepcionalidad y b) el de la proporcionalidad. El primero se esboza diciendo que la Libertad es la norma y la medida de coerción es la excepción. Todo acusado debe gozar de libertad hasta en tanto una sentencia firme no lo declare responsable y le imponga una pena privativa de esa libertad. Y el segundo a que si se impone una medida de coerción ésta debe guardar proporción con relación a la pena que se espera como resultado del procedimiento (artículo 14 CPP).

Como premisa obligatoria, la ley establece que los autos deben contener una clara y precisa fundamentación de la decisión (artículo 11 bis del Código Procesal Penal). Tal fundamentación debe ser fáctica y jurídica, es decir, toma en cuenta los hechos que de las actuaciones aparezcan y la norma legal que le sirve de base.

LA PERSECUCIÓN PENAL.

- **OBSTACULOS A LA PERSECUCION PENAL (Arts.291-296)**

El proceso penal no siempre se puede llevar a cabo en la forma pre-establecida, porque existen ciertos obstáculos que impiden su persecución y que lo suspenden, algunas veces temporal y otras definitivamente. Ello ocurre con la persecución penal y civil, y los obstáculos a la persecución penal son las denominadas cuestiones de pre-judicialidad, el antejuicio y las excepciones.

- **PREJUDICIALIDAD**

La cuestión de pre-judicialidad es uno de los obstáculos que tiene lugar cuando previo a continuarse con la persecución penal, debe entrarse a conocer de la cuestión prejudicial otro juez o solventarse diferente situación. Se puede afirmar que cuando la persecución penal depende del juzgamiento de una cuestión de pre-judicialidad, éste debe ser promovido y perseguido por el Ministerio Público, pero cuando dicha institución no está legitimada para impulsar la cuestión prejudicial, notificará sobre su existencia a la persona que si lo esté y le requerirá, a su vez, información sobre la promoción del proceso y su desarrollo.

Cuando existiere una cuestión prejudicial, podrá ser planteada ante el tribunal de sentencia por cualquiera de las partes, ya sea en forma escrita u oralmente en el debate, pero si ocurriere durante el procedimiento preparatorio, será a cargo del Ministerio Público, quien la planteará ante el Juez de Primera Instancia encargado de controlar la investigación. El tribunal de sentencia ante el que se promueva, tramitará la cuestión prejudicial en forma de incidente, para no interrumpir el procedimiento y suspenderá éste si acepta su existencia hasta que sea resuelta por el juez de primera instancia, y si la rechazare mandará a continuar el procedimiento. Si el imputado estuviere detenido se ordenará su inmediata libertad.

- **ANTEJUICIO**

Otro de los obstáculos a la persecución penal, lo constituye el antejuicio.

MANUEL OSSORIO, define al antejuicio como: "El trámite previo, para garantía de jueces y magistrados, y contra litigantes despechados o ciudadanos por demás compulsivos, a proceder criminalmente contra tales funcionarios judiciales por razón de su cargo, es decidir sobre el fondo de la acusación⁹.

En el procedimiento común señalado por el Código Procesal Penal, cuando la realización de la persecución penal depende de un procedimiento previo, como el trámite del antejuicio, el tribunal de sentencia, de oficio o a requerimiento del Ministerio

⁹ Manuel Ossorio, Diccionario de ciencias, jurídicas, políticas y sociales, 2ª Edición, Guatemala C.A., Editorial Datascan S.A. 2001. pág.110

Público, solicitará a la autoridad correspondiente que se lleve a cabo dicho trámite, y no se podrá efectuar la persecución penal contra la persona que goza de dicho privilegio, solamente se podrán practicar las investigaciones necesarias y los actos indispensables para fundar la petición.

Al finalizar la investigación termina la fase de investigación esencial a que hice referencia anteriormente, se archivarán las piezas de convicción, salvo que el procedimiento continúe con relación a los otros imputados que no gocen de antejuicio.

DERECHOS HUMANOS.

Los **derechos humanos** son aquellas «condiciones instrumentales que le permiten a la persona su realización». En consecuencia subsume aquellas libertades, facultades, instituciones o reivindicaciones relativas a bienes primarios o básicos que incluyen a toda persona, por el simple hecho de su condición humana, para la garantía de una vida digna, «sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición».

Para autores naturalistas los derechos humanos son independientes o no dependen exclusivamente del ordenamiento jurídico vigente, por lo que son considerados fuente del derecho; sin embargo desde el positivismo jurídico la realidad es que solamente los países que suscriben los Pactos Internacionales de Derechos Humanos o Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) y sus Protocolos –Carta Internacional de Derechos Humanos– están obligados jurídicamente a su cumplimiento. Así, por ejemplo, en relación con la pena de muerte, contraria a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte no ha sido firmado por países como China, Irán, Estados Unidos, Vietnam, Japón, India o Guatemala.

Desde un punto de vista más relacional, los derechos humanos se han definido como las condiciones que permiten crear una relación integrada entre la persona y la sociedad, que permita a los individuos ser personas jurídicas, identificándose consigo mismos y con los demás

Evolución histórica de los Derechos Humanos.

Muchos filósofos e historiadores del derecho consideran que no puede hablarse de derechos humanos hasta la modernidad en Occidente. Hasta entonces, las normas de la comunidad, concebidas en relación con el orden cósmico, no dejaban espacio para el ser humano como sujeto singular, concibiéndose el derecho primariamente como el orden objetivo de la sociedad. La sociedad estamental tenía su centro en grupos como la familia, el linaje o las corporaciones profesionales o laborales, lo que implica que no se concebían facultades propias del ser humano en cuanto que tal, facultades de exigir o reclamar algo. Por el contrario, todo poder atribuido al individuo derivaba de un doble *Estatus*: el del sujeto en el seno de la familia y el de esta en la sociedad. Fuera del *Estatus* no había derechos.

La existencia de los derechos subjetivos, tal y como se piensan en la actualidad, fue objeto de debate durante los siglos XVI, XVII y XVIII. Habitualmente se dice que los derechos humanos son producto de la afirmación progresiva de la individualidad y, de acuerdo con ello, que la idea de derechos del hombre apareció por primera vez durante la lucha burguesa contra el sistema del Antiguo Régimen. Siendo esta la consideración más extendida, otros autores consideran que los derechos humanos son una constante en la Historia y hunden sus raíces en el mundo clásico

La división de los derechos humanos en tres generaciones fue concebida por primera vez por Karel Vašák en 1979. Cada una se asocia a uno de los grandes valores proclamados en la Revolución francesa: libertad, igualdad, fraternidad.

Los derechos de primera generación son los derechos civiles y políticos, vinculados con el principio de libertad. Generalmente se consideran derechos de defensa o negativos, que exigen de los poderes públicos su inhibición y no injerencia en la esfera privada.

Por su parte, **los derechos de segunda generación** son los derechos económicos, sociales y culturales, que están vinculados con el principio de igualdad. Exigen para su realización efectiva de la intervención de los poderes públicos, a través de prestaciones y servicios públicos. Existe cierta contradicción entre los derechos contra el Estado (primera generación) y los derechos sobre el Estado (segunda generación). Los defensores de los derechos civiles y políticos califican frecuentemente a los derechos económicos, sociales y culturales como falsos derechos, ya que el Estado no puede satisfacerlos más que imponiendo a otros su realización, lo que para estos supondría una violación de derechos de primera generación.

Por su parte, **la tercera generación de derechos**, surgida en la doctrina en los años 1980, se vincula con la solidaridad. Los unifica su incidencia en la vida de todos, a escala universal, por lo que precisan para su realización una serie de esfuerzos y cooperaciones en un nivel planetario. Normalmente se incluyen en ella derechos heterogéneos como el derecho a la paz, a la calidad de vida o las garantías frente a la manipulación genética,¹⁰⁷ aunque diferentes juristas asocian estos derechos a otras generaciones: por ejemplo, mientras que para Vallespín Pérez la protección contra la manipulación genética sería un derecho de cuarta generación, para Roberto González Álvarez es una manifestación, ante nuevas amenazas, de derechos de primera generación como el derecho a la vida, la libertad y la integridad física.

VII. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

Debido a la violación de los Derechos Humanos, dentro del Proceso Penal Guatemalteco, la población reclama acciones inmediatas a las autoridades, tanto a las autoridades que tienen el resguardo de la seguridad ciudadana como lo es la Policía Nacional Civil, los Jueces de Juzgados Penales para que atiendan a medidas de coerción tomando en consideración la gravedad del delito y a la peligrosidad del imputado, ya que la prisión preventiva es la excepción, no es necesario que todos los imputados queden presos preventivamente, mientras se dilucida su situación jurídica.

Resulta imperioso, entonces, realizar una investigación científica relativa al objeto de estudio ya mencionado. En ese orden de ideas, planteo mi problema de investigación en los siguientes términos.

¿CUALES SON LOS DERECHOS HUMANOS QUE SE VIOLENTAN EN LA PRIVACION DE LIBERTAD, DURANTE EL PROCESO PENAL?

VIII. OBJETIVOS.

OBJETIVO GENERAL:

Identificar cuáles son los derechos humanos que se violentan en el cumplimiento de privación de libertad impuesta por el estado a través del Organismo Judicial, durante el proceso penal, en la ciudad de Quetzaltenango.

OBJETIVOS ESPECIFICOS:

1. Precisar los motivos de Coerción Personal del Imputado.
2. Conocer la forma de aprehensión por parte de los agentes de la Policía Nacional Civil en una orden de captura.
3. Evidenciar si en las capturas se violentan Derechos Humanos garantizados por la Constitución Política de la República de Guatemala.

4. Evidenciar cuales son los delitos y en qué porcentaje se le otorgan medidas sustitutivas en los procesos penales que se tramitan en los Juzgados de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente de Quetzaltenango.
5. Conocer el criterio de los Jueces, relativo a la opinión de si se violan los Derechos Humanos en el control del cumplimiento de las condenas y medidas de coerción.

IX. METODOLOGÍA:

El presente estudio y desarrollo del trabajo de tesis es de tipo Cualitativo, en virtud de que se ajusta adecuadamente a la investigación que se realizará, indicando que su intención es Identificar qué derechos humanos se violentan en el cumplimiento de la privación de libertad, durante el proceso penal, en la ciudad de Quetzaltenango.

X. TECNICAS DE INVESTIGACIÓN.

Dentro del proceso de investigación, es de suma importancia determinar la técnica de investigación a utilizar, ya que esta permitirá con mayor facilidad, conocer el fenómeno y darle una explicación a cada parte del Análisis jurídico.

LA ENTREVISTA: Dirigida a: Jueces de Primera Instancia Penal Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente de Quetzaltenango, Jueces de Tribunales de Sentencia Penal Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente de Quetzaltenango, Jueces de Ejecución Penal de Quetzaltenango, Alcaide de Centro Preventivo de Detención de la Ciudad de Quetzaltenango, Agentes de la Policía Nacional Civil y Abogados Litigantes.

ANALISIS BIBLIOGRAFICO: Técnica a utilizar en la búsqueda de información por medio de bibliografía, como lo son libros de texto, leyes, informes, diccionarios jurídicos, datos estadísticos, páginas web en internet y cualquier documento que científico que aporte conocimiento al presente análisis jurídico.

CAPITULO I.

PROCESO PENAL GUATEMALTECO.

El Proceso penal Guatemalteco es un sistema mixto, ya que se compone por características de sistemas antiguos como lo es el sistema inquisitivo, y el sistema acusatorio, en donde se encuentran divididos los papeles de cada parte dentro del proceso penal guatemalteco, es de tendencias modernas, claro, sencillo, transparente, igualdad entre las partes, y la imparcialidad el Juzgador, encargado de ejercer la persecución penal es el Ministerio Público que por mandato legal se le esta asignada dicha función dejando al juez solamente el deber de juzgar o decidir la contienda entre el acusador y el defensor.

El derecho procesal se define como: "el conjunto de normas que regulan la actividad jurisdiccional del Estado, es decir, los órganos y las formas de aplicación de las leyes." También es llamado: derecho adjetivo o de forma. A cada una de las ramas del derecho corresponde un tipo especial de procedimiento. Lo anterior responde a que el proceso como tal consiste en una secuencia o sucesión de momentos en que se realiza un acto jurídico, que se del procedimiento el cual es el conjunto de normas reguladoras para la actuación ante los organismos jurisdiccionales"¹⁰.

El derecho procesal se conoce como: "la rama del derecho que estudia el conjunto de normas y principios que regulan la función jurisdiccional del Estado en todos sus aspectos y que por lo tanto, fijan el procedimiento que se ha de seguir para obtener las actuaciones del derecho positivo en los casos concretos, y que determinan las personas individuales que deben someterse a la jurisdicción el Estado, así como a los funcionarios encargados de ejercerla."¹¹

¹⁰ Guasp, Jaime, Definición y método de derecho procesal, Presentación de Manuel Alonso Olea; 1ª. Ed.; Madrid, Ed. Civitas, S. A. España 1997. Pág. 239.

¹¹ Devis Echandía, Hernando. Compendio de derecho procesal, Tomo I, Medellín, Colombia: Ed. Biblioteca Jurídica Diké; 1989. Pág. 5.

El proceso penal vigente se determina claramente por la composición de cinco fases permanentes, que son: preparatoria, intermedia, del juicio, impugnaciones y de ejecución.

I.1. Etapa Preparatoria o de Investigación.

La etapa preparatoria, es la iniciada con la noticia criminis, en la que se desarrolla la investigación. La investigación que realiza el Ministerio Público en esta etapa tiene por finalidad la captación de elementos que sirvan para fundar sus peticiones por lo tanto no son verdaderos elementos probatorios, solo son elementos que instan al procesamiento del imputado.

En esta etapa la principal función del juzgador es la de controlar la investigación realizada por el Ministerio Público y velar por el cumplimiento del debido proceso y las garantías del imputado, a raíz de las funciones que desempeñan en esta etapa del proceso se les denomina jueces contralores o de garantía.

Según el Autor Mario López r. establece que “El procedimiento preparatorio, es aquella etapa del proceso penal, por la cual el Ministerio Público investiga para recabar los elementos de convicción, para considerar si el sindicado puede resultar culpable del ilícito, estos elementos y evidencias únicamente pueden ser considerados como medios probatorios, cuando así se presenten en el debate¹²”

“El procedimiento preparatorio es la etapa de investigación que por mandato legal le corresponde al Ministerio Público, es el período por el cual el ente encargado investiga el hecho punible para decidir si se encuentran suficientes elementos de juicio

¹² López M., Mario R., La práctica procesal penal en el procedimiento preparatorio. Guatemala: Ediciones M.R. de León, 1998. pág. 43

contra el imputado y en ese sentido pedir la apertura del juicio y formular acusación contra el sindicado"¹³

I.1.1. Actos Introdutorios del Proceso Penal.

Los actos introductorios del Proceso Penal Guatemalteco se encuentran establecidos dentro del Libro segundo, título primero, capítulo tercero del Código Procesal Penal Guatemalteco, decreto número 51-92 del Congreso de la República.

Para que se inicie el proceso penal contra alguna persona debe llegar el conocimiento de la "noticia críminis" ante el ente que corresponda, lo que motiva que inmediatamente se inicie el proceso penal, ya sea a través de una denuncia, querrela, conocimiento de oficio, o bien, una prevención policial.

I.1.1.1. Denuncia

El artículo 297 del Código Procesal Penal, con relación a la denuncia penal establece: "Cualquier persona deberá comunicar, por escrito u oralmente, a la policía, al Ministerio Público o a un tribunal el conocimiento que tuviere acerca de la comisión de un delito de acción pública. El denunciante deberá ser identificado. Igualmente, se procederá a recibir la instancia, denuncia o autorización en los casos de los delitos que así lo requieran."¹⁴

I.1.1.2. Denuncia obligatoria.

Artículo 298. "Deben denunciar el conocimiento que tienen sobre un delito de acción pública, con excepción de los que requieren instancia, denuncia o autorización para su persecución, y sin demora alguna:

¹³ Domínguez Ruiz, Jorge Francisco, Análisis del procedimiento preparatorio y la audiencia oral en la etapa intermedia y el debate, Guatemala. Ed. Ediciones y servicios. 2000. pág. 8

¹⁴ Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal, Decreto 51-92, Artículo 297.

- 1) Los funcionarios y empleados públicos que conozcan el hecho en ejercicio de sus funciones, salvo el caso de que pese sobre ellos el deber de guardar secreto.
- 2) Quienes ejerzan el arte de curar y conozcan el hecho en ejercicio de su profesión u oficio, cuando se trate de delitos contra la vida o la integridad corporal de las personas, con la excepción especificada en el inciso anterior; y
- 3) Quienes por disposición de la ley, de la autoridad o por un acto jurídico tuvieren a su cargo el manejo, la administración, el cuidado o control de bienes o intereses de una institución, entidad o persona, respecto de delitos cometidos en su perjuicio, o en perjuicio de la masa o patrimonio puesto bajo su cargo o control, siempre que conozcan el hecho con motivo del ejercicio de sus funciones”¹⁵.

“En todos estos casos la denuncia no será obligatoria si razonablemente arriesgare la persecución penal propia, del cónyuge, o de ascendientes, descendientes o hermanos o del conviviente de hecho.

Contenido de la denuncia contendrá, en lo posible, el relato circunstanciado del hecho, con indicación de los partícipes, agraviados y testigos, elementos de prueba y antecedentes o consecuencias conocidos”¹⁶.

“El denunciante no intervendrá posteriormente en el procedimiento, ni contraerá a su respecto responsabilidad alguna, sin perjuicio de las que pudieran corresponder por denuncia falsa”.

“Delegación de la acción civil. La denuncia puede contener, cuando corresponda, el pedido de que el Estado asuma en su nombre el ejercicio de la acción civil proveniente del hecho punible, la cual será ejercida por el Ministerio Público”¹⁷.

¹⁵ *Ibíd.* Artículo 298.

¹⁶ *Ibíd.* Artículo 301.

I.1.1.3, Querella.

Del Latín querella; el termino querella tiene su significado original en la expresión de un sentido doloroso o un dolor físico. El concepto, sin embargo, está muy vinculado al ámbito del derecho en lo referente a las discordias y las disputas.

La querella se presentará por escrito, ante el juez que controla la investigación, y deberá contener:

- 1) Nombres y apellidos del querellante y, en su caso, el de su representado.
- 2) Su residencia.
- 3) La cita del documento con que acredita su identidad.
- 4) En el caso de entes colectivos, el documento que justifique la personería.
- 5) El lugar que señala para recibir citaciones y notificaciones.
- 6) Un relato circunstanciado del hecho, con indicación de los partícipes, víctimas y testigos.
- 7) Elementos de prueba y antecedentes o consecuencias conocidas; y
- 8) La prueba documental en su poder o indicación del lugar donde se encuentre.

Si faltara alguno de estos requisitos, el juez, sin perjuicio de darle trámite inmediato, señalará un plazo para su cumplimiento. Vencido el mismo si fuese un requisito indispensable, el juez archivará el caso hasta que se cumpla con lo ordenado, salvo que se trate de un delito público en cuyo caso procederá como en la denuncia.

Artículo 303. Denuncia y querella ante un tribunal. Cuando la denuncia o la querella se presentan ante un juez, éste la remitirá inmediatamente, con la

¹⁷ Ibíd.

documentación acompañada, al Ministerio Público para que proceda a la inmediata investigación.

JUICIO POR DELITO DE ACCION PRIVADA.

Según el Artículo 474, se aplicara la querella en los delitos de acción privada de la siguiente manera. "Querella. Quien pretenda perseguir por un delito de acción privada, siempre que no produzca impacto social, formulará acusación, por sí o por mandatario especial, directamente ante el tribunal de sentencia competente para el juicio, indicando el nombre y domicilio o residencia del querellado y cumpliendo con las formalidades requeridas. Si el querellante ejerciere la acción civil, cumplirá con los requisitos establecidos para el efecto en este Código. Se agregará, para cada querellado, una copia del escrito y del poder.

Artículo 475. Inadmisibilidad. La querella será desestimada por auto fundado cuando sea manifiesto que el hecho no constituye un delito, cuando no se pueda proceder o faltare alguno de los requisitos previstos.

En ese caso, se devolverá al querellante el escrito y las copias acompañadas, incluyendo la de la resolución judicial. El querellante podrá repetir la querella, corrigiendo sus defectos, si fuere posible, con mención de la desestimación anterior. La omisión de este dato se castigará con multa de diez a cien quetzales.

Investigación preparatoria. Cuando fuere imprescindible llevar a cabo una investigación preliminar por no haber sido posible identificar o individualizar al querellado o determinar su domicilio o residencia o fuere necesario establecer en forma clara y precisa el hecho punible, el querellante lo requerirá por escrito, indicando las medidas pertinentes. El tribunal así lo acordará y enviará el expediente al Ministerio

Público para que actúe conforme las reglas de la investigación preparatoria, quien lo devolverá una vez concluidas las diligencias.

Conciliación. Admitida la querrela, el tribunal convocará a una audiencia de conciliación, remitiendo al querrellado una copia de la acusación y del poder, en su caso. La audiencia será celebrada ante el tribunal, quien dará oportunidad para que querellante y querrellado dialoguen libremente en busca de un acuerdo. El resultado de la audiencia constará en acta y se consignará lo que las partes soliciten. Querellante y querrellado asistirán personalmente a la audiencia y se permitirá la presencia de sus abogados.

Cuando alguno de ellos resida en el extranjero, podrá ser representado por mandatario especial con las facultades suficientes para conciliar. Por acuerdo entre querellante y querrellado se podrá designar a la persona que propongan como amigable componedor, quien tomará a su cargo la realización del acto de conciliación, que deberá ser presentado al tribunal para su aprobación.

Si el imputado concurriere a la audiencia de conciliación sin defensor, se le nombrará de oficio. De igual manera se procederá si no concurriere, habiendo sido debidamente citado y no justificare su inasistencia. El procedimiento seguirá su curso. Salvo en la audiencia de conciliación y en los actos posteriores de carácter personal o cuando se requiera su presencia, el imputado podrá ser representado durante todo el procedimiento por un mandatario con poder especial. Cuando el imputado no hubiere concurrido a la audiencia de conciliación, el tribunal, previo a ordenar la citación a juicio, lo hará comparecer para identificarlo debidamente, que señale lugar para recibir citaciones y notificaciones y nombre abogado defensor, advirtiéndole sobre su sujeción al procedimiento”.

Medidas de coerción. Sólo se podrán ordenar medidas de coerción personal para la citación y los que correspondan al caso de peligro de fuga u obstaculización para la averiguación de la verdad.

Artículo 480. Procedimiento posterior. Finalizada la audiencia de conciliación sin resultado positivo, el tribunal citará a juicio en la forma correspondiente. El término final para la incorporación forzosa o espontánea del tercero civilmente demandado coincide con el vencimiento del plazo de citación a juicio. En lo demás, rigen las disposiciones comunes. El querellante tendrá las facultades y obligaciones del Ministerio Público. El querellado podrá ser interrogado, pero no se le requerirá protesta solemne. En los juicios en donde la moralidad pública pueda verse afectada, las audiencias se llevarán a cabo a puertas cerradas.

Desistimiento expreso. “El querellante podrá desistir en cualquier estado del juicio, con la anuencia del querellado sin responsabilidad alguna; en caso contrario, quedará sujeto a responsabilidad por sus actos anteriores. El desistimiento deberá constar en forma auténtica o ser ratificado ante el tribunal”¹⁸.

I.1.1.4 “Persecución de Oficio

Nuestro sistema procesal penal se fundamenta, entre otros, en el principio de oficialidad, por lo que el acto de iniciación procesal de persecución de oficio, tiene lugar cuando un Fiscal del Ministerio Público tiene conocimiento directo, por cualquier vía fehaciente de la comisión de un hecho punible, en cuyo caso, debe iniciarse inmediatamente la persecución penal, con el objeto de evitar que el delito, produzca consecuencias ulteriores. Esta forma de iniciar la investigación en un proceso penal, se presenta cuando el mismo órgano encargado de la persecución penal, es el que de por sí se insta sobre la base de su propio conocimiento, documentando y volcando en una

¹⁸ Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal, Decreto 51-92, Artículo 483.

propia acta, en la que narra el señalamiento del cargo que la produce y el conocimiento personal de todas sus circunstancias y modales, así como la noticia que tuviera de su autor o participe”¹⁹.

Con relación al conocimiento de oficio, el artículo 289 del Código Procesal Penal prescribe que: "Tan pronto el Ministerio Público tome conocimiento de un hecho punible, por denuncia o por cualquier otra vía fehaciente, debe impedir que produzca consecuencias ulteriores y promover su investigación para requerir el enjuiciamiento del imputado...".

I.1.1.5. Prevención Policial.

Nuestro Código Procesal Penal, establece que: "Los funcionarios y agentes policiales que tengan noticia de un hecho punible perseguible de oficio, informarán enseguida detalladamente al Ministerio Público y practicarán una investigación preliminar, para reunir o asegurar con urgencia los elementos de convicción y evitar la fuga u ocultación de los sospechosos. Igual función tendrán los jueces de paz en los lugares donde no existan funcionarios del Ministerio Público o agentes de la policía".

Las formalidades de la prevención policial. "La prevención policial observará, para documentar sus actos, en lo posible, las reglas previstas para el procedimiento preparatorio a cargo del Ministerio Público. Bastará con asentar en una sola acta, con la mayor exactitud posible, las diligencias practicadas, con expresión del día en que se realizaron, y cualquier circunstancia de utilidad para la investigación. Se dejará constancia en el acta de las informaciones recibidas, la cual será firmada por el oficial

¹⁹ ELIO AKBAL OLIVA MELGAR, Tesis denominada "LA ETAPA PREPARATORIA EN EL PROCEDIMIENTO DE ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL Y SUS DIFERENCIAS CON LA ETAPA PREPARATORIA DEL PROCEDIMIENTO COMUN REGULADO EN EL CÓDIGO PROCESAL PENAL". GUATEMALA, NOVIEMBRE 2009

que dirige la investigación y, en lo posible, por las personas que hubieren intervenido en los actos o proporcionado información”²⁰

I.1.2. Revisión de Medias de Coerción.

Propiamente el tema de la Revisión de medidas de Coerción se encuentra estipulado en el Libro Primero del Código Procesal Penal guatemalteco, dentro del título tercero, capítulo sexto, sección cuarta y establece “El auto que imponga una medida de coerción o la rechace es revocable o reformable, aún de oficio”.

“Revisión a pedido del imputado. El imputado y su defensor podrán provocar el examen de la prisión y de la internación, o de cualquier otra medida de coerción personal que hubiere sido impuesta, en cualquier momento del procedimiento, siempre que hubieren variado las circunstancias primitivas. El examen se producirá en audiencia oral, a la cual serán citados todos los intervinientes. El tribunal decidirá inmediatamente en presencia de los que concurren. Se podrá interrumpir la audiencia o la decisión por un lapso breve, con el fin de practicar una averiguación sumaria.”²¹

Y las medidas que se pueden otorgar en sustitución de la prisión preventiva, “siempre que el peligro de fuga o de obstaculización para la averiguación de la verdad pueda ser razonablemente evitado por aplicación de otra medida menos grave para el imputado, el juez o tribunal competente, de oficio, podrá imponerle alguna o varias de las medidas siguientes:

- 1) El arresto domiciliario, en su propio domicilio o residencia o en custodia de otra persona, sin vigilancia alguna o con la que el tribunal disponga.
- 2) La obligación de someterse al cuidado o vigilancia de una persona o institución determinada, quien informará periódicamente al tribunal.

²⁰ Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal, Decreto 51-92, Artículo 305.

²¹ *Ibíd.* Artículo 277.

- 3) La obligación de presentarse periódicamente ante el tribunal o la autoridad que se designe.
- 4) La prohibición de salir, sin autorización, del país, de la localidad en la cual reside o del ámbito territorial que fije el tribunal.
- 5) La prohibición de concurrir a determinadas reuniones o de visitar ciertos lugares.
- 6) La prohibición de comunicarse con personas determinadas, siempre que no se afecte el derecho de defensa.
- 7) La prestación de una caución económica adecuada, por el propio imputado o por otra persona, mediante depósito de dinero, valores, constitución de prenda o hipoteca, embargo o entrega de bienes, o la fianza de una o más personas idóneas.

El tribunal ordenará las medidas y las comunicaciones necesarias para garantizar su cumplimiento. En ningún caso se utilizarán estas medidas desnaturalizando su finalidad o se impondrán medidas cuyo cumplimiento fuere imposible. En especial, evitará la imposición de una caución económica cuando el estado de pobreza o la carencia de medios del imputado impidan la prestación. En casos especiales, se podrá también prescindir de toda medida de coerción, cuando la simple promesa del imputado de someterse al procedimiento baste para eliminar el peligro de fuga o de obstaculización para la averiguación de la verdad²².

I.2. Etapa Intermedia.

Donde se critica, se depura y analiza el resultado de esa investigación. Esta fase está situada entre la investigación y el juicio oral, cuya función principal consiste en determinar si concurren los presupuestos procesales que ameritan la apertura del juicio penal y se desarrolla después de agotada la etapa de investigación. Es el momento

²² *Ibíd.* Artículo 264.

procesal en el que el Juez de Primera Instancia; contralor de la investigación, califica los hechos y las evidencias en que fundamenta la acusación el Ministerio Público; luego se le comunica a las partes el resultado de las investigaciones, los argumentos y defensas presentadas; para luego determinar si procede o no la apertura a juicio penal.

“La etapa intermedia tiene por objeto brindar al juez la oportunidad de evaluar si existe o no fundamento para someter a una persona a juicio oral y público, ya sea porque se presenta la probabilidad de su participación en un hecho delictivo o porque es necesario verificar la fundamentación de las otras solicitudes del Ministerio Público. El procedimiento intermedio es una garantía del procesado, en el sentido que no será sometido en forma arbitraria a un juicio, sino que el juez de primera instancia valorará la investigación de la Fiscalía para determinar si existen suficientes elementos de investigación que demuestren la probable participación del procesado en un hecho delictivo que amerita ser llevado a debate²³”

“La investigación que se ha llevado a cabo a través de la instrucción o investigación preliminar consiste en la acumulación de un conjunto de informaciones que servirán para determinar si es posible someter a una persona determinada (el imputado o acusado) a juicio. Sin embargo, los distintos sistemas procesales no pasan automáticamente de la instrucción al juicio. Existe entre ambos lo que se conoce como una fase intermedia²⁴”

I.2.1. Acto Conclusivo del Ministerio Público.

“Vencido el plazo concedido para la investigación, el fiscal deberá formular la acusación y pedir la apertura del juicio. También podrá solicitar, si procediere, el sobreseimiento o la clausura y la vía especial del procedimiento abreviado cuando proceda conforme a este Código. Si no lo hubiere hecho antes, podrá requerir la

²³ Corte Suprema de Justicia, Manual del juez, Guatemala: (s.e.) 2000pág. 40

²⁴ Binder Barzizza, Alberto M. Introducción al derecho procesal penal. Argentina: (s.e.) 1994., pág. 120

aplicación de un criterio de oportunidad o la suspensión condicional de la persecución penal.

La etapa intermedia tiene por objeto que el juez evalúe si existe o no fundamento para someter a una persona a juicio oral y público, por la probabilidad de su participación en un hecho delictivo o para verificar la fundamentación de las otras solicitudes del Ministerio Público.

Petición de apertura.

Cuando el Ministerio Público estime que la investigación proporciona fundamento serio para el enjuiciamiento público del imputado, requerirá por escrito al juez la decisión de apertura del juicio. Con la apertura se formulará la acusación.

A los tres meses de dictado el auto de prisión preventiva, si el Ministerio Público no ha planteado solicitud de conclusión del procedimiento preparatorio, el juez, bajo su responsabilidad dictará resolución, concediéndole un plazo máximo de tres días para que formule la solicitud que en su concepto corresponda.

Si el fiscal asignado no formulare petición alguna, el juez lo comunicará al Fiscal General de la República o al fiscal de distrito o de sección correspondiente para que tome las medidas disciplinarias correspondientes y ordene la formulación de la petición procedente. El juez lo comunicará, además, obligatoriamente al Consejo del Ministerio Público para lo que proceda conforme a la ley,

Si en el plazo máximo de ocho días el fiscal aún no hubiere formulado petición alguna, el juez ordenará la clausura provisional del procedimiento con las

consecuencias de ley hasta que lo reactive el Ministerio Público a través de los procedimientos establecidos en este Código.

En el caso de que se haya dictado una medida sustitutiva, el plazo máximo del procedimiento preparatorio durará seis meses a partir del auto de procesamiento.

Mientras no exista vinculación procesal mediante prisión preventiva o medidas sustitutivas, la investigación no estará sujeta a estos plazos.

Sobreseimiento o clausura.

Si el Ministerio Público estima que no existe fundamento para promover el juicio público del imputado, solicitará el sobreseimiento o la clausura provisional.

Con el requerimiento remitirá al tribunal las actuaciones y los medios de prueba materiales que tenga en su poder.

Corresponderá sobreseer en favor de un imputado:

- 1) Cuando resulte evidente la falta de alguna de las condiciones para la imposición de una pena, salvo que correspondiere proseguir el procedimiento para decidir exclusivamente sobre la aplicación de una medida de seguridad y corrección.
- 2) Cuando, a pesar de la falta de certeza, no existiere, razonablemente, la posibilidad de incorporar nuevos elementos de prueba y fuere imposible requerir fundadamente la apertura del juicio.
3. En los delitos contra el orden jurídico tributario a que se refieren los artículos 358 "A", 358 "B", 358 "C" y 358 "D" y los delitos de Defraudación y Contrabando Aduaneros

Clausura provisional.

Si no correspondiere sobreseer y los elementos de prueba resultaren insuficientes para requerir la apertura del juicio, se ordenará la clausura del procedimiento, por auto fundado, que deberá mencionar, concretamente, los elementos de prueba que se espera poder incorporar. Cesará toda medida de coerción para el imputado a cuyo respecto se ordena la clausura.

Cuando nuevos elementos de prueba tomen viable la reanudación de la persecución penal para arribar a la apertura del juicio o al sobreseimiento, el tribunal, a pedido del Ministerio Público o de otra de las partes, permitirá la reanudación de la investigación.

Audiencia.

La audiencia intermedia tiene como finalidad discutir sobre la pertinencia del requerimiento fiscal.

En caso de formularse acusación se discutirá sobre los hechos planteados y la probabilidad de que puedan ser demostrados en debate.

El auto de apertura a juicio fundamentará la decisión de llevar a una persona a juicio oral y público.

En caso de solicitarse la clausura provisional, fundadamente el juez indicará los medios de investigación pendientes de realizar y fijará día y hora en que debe realizarse la futura audiencia intermedia, indicando la fecha de presentación del requerimiento, como lo establece el artículo 82 de este Código.

En los demás requerimientos se considerará sobre la idoneidad y pertinencia de los mismos.

Resolución.

Al finalizar la intervención de las partes a que se refiere el artículo anterior, el juez, inmediatamente, decidirá sobre las cuestiones planteadas, decidirá la apertura del juicio o de lo contrario, el sobreseimiento, la clausura del procedimiento o el archivo, con lo cual quedarán notificadas las partes. Si por la complejidad del asunto no fuere posible la decisión inmediata, el juez podrá diferirla por veinticuatro horas, debiendo para ello, en la misma audiencia, citar a las partes.

El pronunciamiento emitido por el juez ante las partes que concurren, tendrá efectos de notificación para todos. A las partes que no hubieren asistido se les remitirá copia escrita de la resolución.

De la audiencia el juez levantará un acta sucinta para los efectos legales

I.2.2. Audiencia de Recepción de Medios de Prueba.

Ofrecimiento de prueba.

Al tercer día de declarar la apertura a juicio, se llevará a cabo la audiencia de ofrecimiento de prueba ante el juez de primera instancia que controla la investigación. Para el efecto, se le concederá la palabra a la parte acusadora para que proponga sus medios de prueba.

Individualizando cada uno, con indicación del nombre del testigo o perito y documento de identidad, y señalando los hechos sobre los cuales serán examinados en el debate. En caso de otros medios de prueba, se identificarán adecuadamente, indicando la forma de diligenciamiento y el hecho o circunstancia que se pretende probar.

Ofrecida la prueba, se le concederá la palabra a la defensa y demás sujetos procesales para que se manifiesten al respecto.

De igual forma se procederá para el ofrecimiento de prueba de los otros sujetos procesales. El juez resolverá inmediatamente y admitirá la prueba pertinente y rechazará la que fuere abundante, innecesaria, impertinente o ilegal.

Citación a juicio.

Al dictar el auto que admita o rechace la prueba, previa coordinación con el tribunal de sentencia, el juez señalará día y hora de inicio de la audiencia de juicio, misma que debe realizarse en un plazo no menor de diez días ni mayor de quince, citando a todos los intervinientes con las prevenciones respectivas.

Dentro de los cinco días de fijada la audiencia de juicio, cualquiera de los sujetos procesales puede solicitar audiencia para recusar a uno o más jueces del tribunal, la cual deberá realizarse dentro de los tres días siguientes a la solicitud. Si alguno de los jueces considera que incurre en motivo de excusa, lo invocará en el mismo plazo; para el efecto, se convocará a todos los intervinientes.

Remisión de actuaciones.

Practicadas las notificaciones correspondientes, se remitirán las actuaciones, la documentación y los objetos secuestrados a la sede del tribunal competente para el juicio, poniendo a su disposición a los acusados.

I.3. Juicio o Debate.

Etapa esencial, plena y principal que define el proceso penal por medio de la sentencia. Esto es porque frente al tribunal de sentencia integrado por tres jueces distintos al que conoció en la fase preparatoria e intermedia, se produce el encuentro personal de los sujetos procesales y de los órganos de prueba se resuelve, como

resultado del contradictorio, el conflicto penal. Una vez concluidos los actos preparatorios, tiene lugar la fase del debate. Esta es la etapa fundamental del juicio, en que se concreta la acusación y se escucha al acusado si éste lo desea, se recibe y produce toda la prueba tendiente a definir lo atinente a la existencia del hecho imputado, la participación culpable y punible del procesado y a la determinación de la sanción o medida de corrección y en donde se escucha las valoraciones de las partes sobre todo lo ocurrido a través de la emisión de sus respectivos alegatos.

"La preparación del juicio es, pues, la primera fase del juicio oral, cuyo cometido consiste en la preparación de todos los elementos del debate, es la depuración final de todas aquellas circunstancias que pudieran nulificar o tornarlo inútil; es el momento de la integración del tribunal, del ofrecimiento de la prueba; en fin, es la etapa de la organización del juicio"²⁵

I.3.1. Interrupción del Juicio o Debate.

División del debate único.

Por la gravedad del delito, a solicitud del Ministerio Público o del defensor, el tribunal dividirá el debate único, tratando primero la cuestión acerca de la culpabilidad del acusado y, posteriormente, lo relativo a la determinación de la pena o medida de seguridad y corrección que corresponda. El anuncio de la división se hará a más tardar en la apertura del debate.

En este caso al culminar la primera parte del debate, el tribunal resolverá la cuestión de culpabilidad y, si la decisión habilita la imposición de una pena o medida de seguridad y corrección, fijará día y hora para la persecución del debate sobre esta cuestión.

²⁵ Castañeda Galindo, "El Debate en el Proceso Penal Guatemalteco". Ed. Mayté. Guatemala, 1994 pág. 77.

Para la decisión de la primera parte del debate se emitirá la sentencia correspondiente, que se implementará con una resolución interlocutoria sobre la imposición de la pena en su caso.

El debate sobre la pena comenzará el día hábil siguiente con la recepción de la prueba que se hubiere ofrecido para individualizarla, prosiguiendo de allí en adelante, según las normas comunes. El plazo para recurrir la sentencia condenatoria comenzará a partir del momento en que fije la pena.

Cuando se ejerza la acción civil, el tribunal la resolverá en la misma audiencia señalada para la fijación de la pena.

Continuidad y suspensión.

Según el artículo trescientos sesenta del decreto cincuenta y uno guion noventa y dos, se puede suspender el debate por las siguientes razones.

El debate continuará durante todas las audiencias consecutivas que fueren necesarias hasta su conclusión. Se podrá suspender por un plazo máximo de diez días, sólo en los casos siguientes:

1. Para resolver una cuestión incidental o practicar algún acto fuera de la sala de audiencias, incluso cuando una revelación inesperada haga indispensable una instrucción suplementaria, siempre que no sea posible cumplir los actos en el intervalo entre dos sesiones.
2. Cuando no comparezcan testigos, peritos o intérpretes o fuere imposible e inconveniente continuar el debate hasta que les haga comparecer por la fuerza pública.
3. Cuando algún juez, el acusado, su defensor o el representante del Ministerio Público se enfermare a tal extremo que no pudiese continuar interviniendo en el debate, a menos que los dos últimos puedan ser reemplazados inmediatamente.

4. Cuando el Ministerio Público lo requiera para ampliar la acusación o el acusado o su defensor lo soliciten después de ampliada la acusación, siempre que, por las características del caso, no se pueda continuar inmediatamente.

Excepcionalmente, el tribunal podrá disponer la suspensión del debate, por resolución fundada, cuando alguna catástrofe o algún hecho extraordinario similar torne imposible su continuación.

El tribunal decidirá la suspensión y anunciará el día y hora en que continuará la audiencia; ello valdrá como citación para los que deban intervenir. Antes de comenzar la nueva audiencia, el presidente del tribunal resumirá brevemente los actos cumplidos con anterioridad.

El presidente ordenará los aplazamientos diarios, indicando la hora en que se continuará el debate.

El presidente cuidará que el debate no se prolongue más allá de la jornada de trabajo; ordenará los aplazamientos diarios indicando el día y la hora en la cual continuará el mismo, salvo excepciones objetivamente calificadas por el tribunal."

Dada la interrupción y el debate no se reanuda a más tardar el undécimo día después de la suspensión, se considerará interrumpido y deberá ser realizado de nuevo, desde su iniciación.

La rebeldía o incapacidad del acusado interrumpirán el debate, salvo que el impedimento se subsane dentro del plazo previsto en el párrafo anterior.

No se entenderá afectada la continuidad del debate, cuando se hubiese suspendido o interrumpido por el planteamiento de acciones de amparo o de acciones, excepciones o incidentes relativos a la inconstitucionalidad de una ley. El tribunal de sentencia deberá resolver el asunto principal dentro de los cinco días siguientes de quedar firme la cuestión planteada o de recibida la ejecutoria correspondiente, en su caso.

I.3.2. Nuevas Pruebas.

Dentro del artículo trescientos ochenta y uno del decreto cincuenta y uno guion noventa y dos del congreso de la República de Guatemala establece que "El tribunal podrá ordenar, aun de oficio, la recepción de nuevos medios de prueba, si en el recurso del debate resultaren indispensables o manifiestamente útiles para esclarecer la verdad. En este caso, la audiencia será suspendida a petición de alguna de las partes por un plazo no mayor de cinco días.

También podrá citar a los peritos si sus dictámenes resultaren insuficientes. Las operaciones periciales necesarias serán practicadas en la misma audiencia, cuando fuere posible"²⁶.

I.4. IMPUGNACIONES.

El vocablo latino Impugnatio llegó a nuestra lengua como impugnación. El concepto se emplea para aludir el acto y el resultado de impugnar: objetar, oponerse, contradecir.

"La teoría general de la impugnación, sostiene el profesor HINOSTROZA MINGUEZ, implica la fiscalización de la regularidad de los actos del proceso, sobre todo aquellos concernientes al órgano jurisdiccional, representados a través de las correspondientes resoluciones. Presupone el control de la actividad judicial encaminada a corregir los actos irregulares o inválidos derivados de ella.

La teoría general de la impugnación trata el fenómeno de la denuncia referida a la presencia de actos procesales imperfectos o ineficaces, así como el estudio de los medios y procedimientos que el derecho positivo prevé con el objeto de rectificar tales actos.

²⁶ Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal, Decreto 51-92, Artículo 381.

El ordenamiento jurídico procesal requiere para la vigencia constante de sus normas de la existencia de medios idóneos que logren enmendar las irregularidades cometidas en el proceso, poniéndoles término y restableciendo los derechos vulnerados. Los medios en cuestión son precisamente los impugnatorios, que no buscan sino el restablecimiento de los derechos materia de quebrantamiento y la eliminación del agravio derivado del acto procesal irregular, con el objeto de garantizar los derechos del sujeto perjudicado.

En suma, la teoría general de la impugnación abarca el estudio de las causas o posibilidades impugnatorias, de los medios de impugnación aplicables y del trámite respectivo²⁷.

I.4.1. Apelación Especial.

Recurso de Apelación.

“El recurso de apelación, es el medio de impugnación que se interpone frente a las resoluciones del juez de primera instancia, para que la sala de apelaciones, reexamine lo resuelto y revoque o modifique la resolución recurrida. El recurso de apelación es un recurso amplio en cuanto a los motivos por los que procede, no así frene a los casos en los que se puede interponer, dado que en el artículo 404 y 405 se expresan taxativamente (exclusivamente) las resoluciones que pueden ser susceptibles de ser impugnadas mediante este recurso.

En cuanto a los motivos por los que procede el recurso de apelación, se dice que son amplios porque pueden discutirse cuestiones referidas a la aplicación del derecho (tanto penal como procesal) o cuestiones de valoración de los hechos y la prueba que funda la decisión. Por ejemplo, se puede discutir la aplicación de la prisión preventiva,

²⁷ HINOSTROZA MINGUÉS, Alberto.- “Medios Impugnatorios en el Proceso Civil”. Gaceta Jurídica Editores. Primera Edición. Lima-Perú. 1999. Pág. 13

tanto por el hecho de discutir si en el caso concreto puede entenderse que existe peligro de fuga conforme las pruebas que se tienen, o que no existen elementos suficientes para considerar al imputado posible autor o partícipe del hecho de acuerdo a la información que se ha obtenido hasta el momento.”²⁸

RECURSO DE APELACIÓN ESPECIAL.

Se trata de un recurso ordinario, pues es el medio de impugnación regular de la sentencia del juicio frente a cualquier violación a la ley sustantiva o procesal. Legalmente no se encuentra definición alguna al respecto, solamente nos dice los casos de procedencia y su tramitación en general. Es el medio de impugnación ordinaria otorgado a los sujetos procesales; por medio del cual se logra la revisión de una resolución judicial que le perjudique al recurrente, por un tribunal, con el propósito de lograr la correcta aplicación de la ley sustantiva y procesal, resolviendo el caso en definitiva si el error es de fondo, dictando la sentencia que corresponda o anulando total o parcialmente la decisión recurrida con el reenvío del expediente para la renovación del trámite desde el momento que corresponda si el error es de forma.

Según el Autor Cesar Ricardo Barrientos establece que el recurso de Apelación Especial que “Esta revisión procede para determinar la existencia de violaciones esenciales al procedimiento o a infracciones de la ley sustantiva que influyan en la parte resolutive de la sentencia o auto recurrido, persigue dotar de un mayor grado de certeza a los fallos definitivos de los tribunales, garantizar el derecho de defensa y el control judicial, el restablecimiento del derecho violado o la justicia denegada. Además de que, al mantener la segunda instancia, se cumplen los acuerdos y tratados internacionales en lo relacionado a recurrir el fallo condenatorio ante un tribunal superior²⁹”

²⁸ www.monografias.com/trabajos76/temario-derecho-procesal-penal. Consultado 23-10-18. 11:17 horas.

²⁹ BARRIENTOS PELLECCER, César Ricardo. Curso básico sobre derecho procesal penal guatemalteco, módulos 1 al 5. Guatemala, Centroamérica: Ed. Imprenta y fotograbado Llerena, S.A, 1993. pág. 99

Interposición.

Según el artículo 423. Interpuesto el recurso, se remitirán de oficio las actuaciones al tribunal competente el día hábil siguiente de haber notificado a todas las partes, emplazándolas para que comparezcan ante dicho tribunal y, en su caso, fijen nuevo lugar para recibir notificaciones, dentro del quinto día siguiente al de la notificación.

El acusado podrá pedir la designación de un defensor de oficio para que promueva el recurso ante el tribunal competente, derecho sobre el cual será instruido y preguntado expresamente en el acto de la notificación. El defensor podrá solicitar que se designe un defensor de oficio como su sustituto, cuando el juicio se haya celebrado en un territorio distinto del de la sede del tribunal competente para el recurso de apelación especial. Ejercida esa facultad, el presidente del tribunal proveerá el reemplazo.

Recibidas las actuaciones y vencido el plazo previsto, el tribunal examinará el recurso interpuesto y las adhesiones para ver si cumplen con los requisitos de tiempo, argumentación, fundamentación y protesta. Lo anterior para decidir sobre la admisión formal del recurso. Si lo declara inadmisibile devolverá las actuaciones.

Admitido el recurso, las actuaciones quedarán por seis días en la oficina del tribunal para que los interesados puedan examinarlas.

Vencido ese plazo, el presidente fijará audiencia para el debate con intervalo no menor de diez días, notificando a todas las partes.

La audiencia se celebrará, ante el tribunal, con las partes que comparezcan. La palabra será concedida primero al abogado del recurrente. Si existieren varios recursos se conservará el orden previsto. Podrán hablar los abogados de quienes no

interpusieron el recurso. No se admitirán réplicas. Quienes intervengan en la discusión podrán dejar en poder del tribunal breves notas escritas sobre sus alegaciones.

El acusado será representado por su defensor, pero podrá asistir a la audiencia y, en ese caso, se le concederá la palabra en último término. Cuando el recurso fuere interpuesto por él o por su defensor, y éste no compareciere, el tribunal procederá a su reemplazo.

Se admitirá que las partes reemplacen su participación en la audiencia por un alegato, presentado antes del día de la audiencia.

Cuando el recurso se base en un defecto de procedimiento y se discuta la forma en que fue llevado a cabo el acto, en contraposición a lo señalado por el acta del debate y por la sentencia, se podrá ofrecer prueba con ese objeto.

La prueba se recibirá en la audiencia, conforme a las reglas que rigen para el juicio, en lo pertinente.

Terminada la audiencia, el tribunal pasará a deliberar. Si por lo avanzado de la hora o por la importancia y complejidad de las cuestiones planteadas fuere necesario diferir la deliberación y el pronunciamiento, el tribunal se constituirá nuevamente en la sala y el presidente anunciará ante los comparecientes el día y la hora de la audiencia en la cual se pronunciará la sentencia, fecha que no podrá exceder del plazo de diez días. La sentencia se pronunciará siempre en audiencia pública.

I.4.2. Amparo.

“El amparo es un proceso concentrado de anulación –y de naturaleza constitucional- promovido por vía de acción, reclamándose actos de autoridad y que tiene como finalidad el proteger exclusivamente a los quejosos contra garantías

expresamente reconocidas en la Constitución; contra los actos conculcatorios de dichas garantías; contra la inexacta y definitiva atribución de la Ley al Caso concreto; o contra las invasiones recíprocas de las soberanías ya federal, ya estatales, que agraven directamente a los quejosos, produciendo la sentencia que conceda la protección establecer como está en el efecto de restituir las cosas al estado que tenían antes de efectuarse la violación reclamada –si el acto es de carácter positivo-, o el de obligar a la autoridad a que respete la garantía violada, cumpliendo con lo que ella exige, si es de carácter negativo³⁰.

Objeto del amparo.

“El amparo protege a las personas contra las amenazas de violaciones a sus derechos o restaura el imperio de los mismos cuando la violación hubiere ocurrido. No hay ámbito que no sea susceptible de amparo y procederá siempre que los actos, resoluciones, disposiciones o leyes de autoridad lleven implícitos una amenaza, restricción o violación a los derechos que la Constitución y las leyes garantizan.”³¹

Procedencia del amparo.

La procedencia del amparo se extiende a toda situación que sea susceptible de un riesgo, una amenaza, restricción o violación a los derechos que la Constitución y las leyes de la República de Guatemala reconocen, ya sea que dicha situación provenga de personas y entidades de derecho público o entidades de derecho privado. Toda persona tiene derecho a pedir amparo, entre otros casos: a) Para que se le mantenga o restituya en el goce de los derechos y garantías que establece la Constitución o cualquiera otra ley; b) Para que se declare en casos concretos que una ley, un reglamento, una resolución o acto de autoridad, no obligan al recurrente por contravenir o restringir cualesquiera de los derechos garantizados por la Constitución o reconocidos

³⁰ Citado por Flores Juárez, Juan Francisco. 2Flores Juárez, Francisco, Constitución y justicia constitucional/apuntamientos. Corte de Constitucionalidad, Guatemala, 2005. pág. 132.

³¹ Asamblea Nacional Constituyente, Ley de Amparo Exhibición Personal y de Constitucionalidad. Decreto 1-86. Artículo 8

por cualquiera otra ley; c) Para que en casos concretos se declare que una disposición o resolución no meramente legislativa del Congreso de la República; no le es aplicable al recurrente por violar un derecho constitucional; d) Cuando la autoridad de cualquier jurisdicción dicte reglamento, acuerdo o resolución de cualquier naturaleza, con abuso de poder o excediéndose de sus facultades legales, o cuando carezca de ellas o bien las ejerza en forma tal que el agravio que se causare o pueda causarse no sea reparable por otro medio legal de defensa; e) Cuando en actuaciones administrativas se exijan al afectado el cumplimiento de requisitos, diligencias o actividades no razonables o ilegales, o cuando no hubiere medio o recurso de efecto suspensivo; f) Cuando las peticiones y trámites ante autoridades administrativas no sean resueltos en el término que la ley establece, o de no haber tal término, en el de treinta días, una vez agotado el procedimiento correspondiente; así como cuando las peticiones no sean admitidas para su trámite; g) En materia política, cuando se vulneren derechos reconocidos por la ley o por los estatutos de las organizaciones políticas. Sin embargo, en materia puramente electoral, el análisis y examen del tribunal se concretará al aspecto jurídico, dando por sentadas las cuestiones de hecho que se tuvieron por probadas en el recurso de revisión; h) En los asuntos de los órdenes judicial y administrativo, que tuvieren establecidos en la ley procedimientos y recursos, por cuyo medio puedan ventilarse adecuadamente de conformidad con el principio jurídico del debido proceso, si después de haber hecho uso el interesado de los recursos establecidos por la ley, subsiste la amenaza, restricción o violación a los derechos que la Constitución y las leyes garantizan.

INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE AMPARO.

La petición de amparo debe hacerse dentro del plazo de los treinta días siguientes al de la última notificación al afectado o de conocido por éste el hecho que a su juicio, le perjudica. "Sin embargo, durante el proceso electoral y únicamente en lo concerniente a esta materia, el plazo será de cinco días."

Cuando la persona que solicita un amparo haya omitido el señalamiento de uno o más requisitos en la interposición o sea defectuosa la personería, el Tribunal que conozca del caso resolverá dándole trámite al amparo y ordenando al interponente cumplir con los requisitos faltantes dentro del término de tres días, pero, en lo posible, no suspenderá el trámite. Cuando el tribunal lo estime pertinente podrá agregarse a este término el de la distancia.

En el memorial de interposición del amparo podrá solicitarse la suspensión provisional de la disposición, acto, resolución o procedimiento reclamado.

Trámite inmediato del amparo.

Los jueces y tribunales están obligados a tramitar los amparos el mismo día en que les fueren presentados, mandando pedir los antecedentes o en su defecto informe circunstanciado a la persona, autoridad, funcionario o empleado contra el cual se haya pedido amparo, quienes deberán cumplir remitiendo los antecedentes o informando dentro del perentorio término de cuarenta y ocho horas, más el de la distancia, que fijará el tribunal en la misma resolución, a su prudente arbitrio. Si dentro del indicado término no se hubiesen enviado los antecedentes o el informe, el tribunal que conozca del caso, deberá decretar la suspensión provisional del acto, resolución o procedimiento reclamado.

Primera audiencia a los interesados y prueba.

Recibidos los antecedentes o el informe, el tribunal deberá confirmar o revocar la suspensión provisional decretada en el auto inicial del procedimiento. De estos antecedentes o del informe dará vista al solicitante, al Ministerio Público, institución que actuará mediante la sección que corresponda según la materia de que se trate, a las personas comprendidas en el artículo anterior y a las que a su juicio también tengan interés en la subsistencia o suspensión del acto, resolución o procedimiento, quienes podrán alegar dentro del término común de cuarenta y ocho horas. Vencido dicho término, hayan o no alegado las partes, el tribunal estará obligado a resolver, pero si

hubiere hechos que establecer abrirá a prueba el amparo, por el improrrogable término de ocho días.

Los tribunales de amparo podrán relevar de la prueba en los casos en que a su juicio no sea necesario, pero la tramitarán obligadamente si fuere pedida por el solicitante. Si el amparo se abriere a prueba, el tribunal, en la misma resolución, indicará los hechos que se pesquisarán de oficio, sin perjuicio de cualesquiera otros que fueren necesarios o de las pruebas que rindieren las partes.

Segunda audiencia.

Concluido el término probatorio, el tribunal dictará providencia dando audiencia a las partes y al Ministerio Público por el término común de cuarenta y ocho horas, transcurrido el cual, se haya o no pronunciado, dictará sentencia dentro de tres días.

Si al evacuarse la audiencia a que se refiere el artículo anterior, o al notificarse la resolución que omite la apertura a prueba, alguna de las partes o el Ministerio Público solicitan que se vea el caso en vista pública, ésta se efectuará el último de los tres días siguientes y a la hora que señale el tribunal. Cuando se haya efectuado vista pública, el tribunal dictará sentencia dentro del plazo de los tres días siguientes. A la vista podrán comparecer a alegar las partes y sus abogados, así como la autoridad o entidad impugnada y sus abogados. Si la autoridad impugnada fuere pública o se tratase del Estado, puede delegar su representación en el Ministerio Público, en el caso que éste manifieste acuerdo con la actuación que originó el amparo.

Plazo para que dicte sentencia la Corte de Constitucionalidad.

Cuando la Corte de Constitucionalidad conociere en única instancia o en apelación, el plazo para pronunciar sentencia podrá ampliarse por cinco días más, según la gravedad del asunto.

Análisis del caso y sentencia.

Al pronunciar sentencia, el tribunal de amparo examinará los hechos, analizará las pruebas y actuaciones y todo aquello que formal, real y objetivamente resulte pertinente; examinará todos y cada uno de los fundamentos de derecho aplicables, hayan sido o no alegados por las partes. Con base en las consideraciones anteriores y aportando su propio análisis doctrinal y jurisprudencial, pronunciará sentencia, interpretando siempre en forma extensiva la Constitución, otorgando o denegando amparo, con el objeto de brindar la máxima protección en esta materia, y hará las demás declaraciones pertinentes.

I.5. Etapa de Ejecución.

Según el artículo cuatrocientos noventa y dos del Código procesal penal establece que El condenado podrá ejercer, durante la ejecución de la pena, todos los derechos y las facultades que las leyes penales, penitenciarias y los reglamentos le otorgan, planteando ante el juez de ejecución todas las observaciones que estime convenientes.

El defensor nombrado con anterioridad tendrá derecho a la defensa técnica y podrá continuar ejerciéndola. En todo caso se podrá nombrar nuevo defensor o pedir que se le nombre de oficio.

No recae sobre el defensor el deber de vigilar la ejecución de la pena; tan sólo deberá asesorar al condenado cuando él lo requiera e intervenir en los incidentes planteados durante la ejecución de la pena.

Ejecutoriedad.

Las condenas penales no serán ejecutadas antes de que se encuentren firmes. A tal efecto, el día en que se devienen firmes, se ordenará las comunicaciones e inscripciones correspondientes y se remitirá los autos al juez de ejecución.

Cuando el condenado deba cumplir pena privativa de libertad, el juez de ejecución remitirá ejecutoria de fallo, al establecimiento en donde deba cumplirse la prisión, para que se proceda según corresponda. Si estuviere en libertad, ordenará inmediatamente su detención y una vez aprehendido procederá conforme a esta regla.

Ordenará, también, las copias indispensables para que se lleve a cabo las medidas para cumplir los efectos accesorios de la sentencia; comunicaciones, inscripciones, decomiso, destrucción y devolución de cosas y documentos.

Cómputo definitivo.

El juez de ejecución revisará el cómputo practicado en la sentencia, con abono de la prisión sufrida desde la detención, y determinará con exactitud la fecha en que finaliza la condena y, en su caso, la fecha a partir de la cual el condenado podrá requerir su libertad condicional o su rehabilitación.

La resolución se notificará al Ministerio Público, y a su defensor quienes podrán observar el cómputo dentro del plazo de tres días. El cómputo quedará aprobado al vencer el plazo sin haber sido observado o al decidir el juez de ejecución sobre las observaciones planteadas.

El cómputo es siempre reformable, aun de oficio, cuando se compruebe un error o nuevas circunstancias lo tornen necesario.

Incidentes.

El Ministerio Público, el condenado y su defensor podrán plantear incidentes relativos a la ejecución y extinción de la pena. El juez de ejecución los resolverá, previa audiencia a los interesados, salvo que hubiera prueba que rendir, en cuyo caso abrirá el incidente a prueba.

Los incidentes relativos a la libertad anticipada y todos aquellos en los cuales, por su importancia, el juez lo estime necesario, serán resueltos en audiencia oral y pública citando a los testigos y peritos que deban informar durante el debate.

Control general sobre la pena privativa de libertad.

El juez de ejecución controlará el cumplimiento adecuado del régimen penitenciario, entre otras medidas, dispondrá las inspecciones de establecimientos penitenciarios que fueren necesarias y podrá hacer comparecer ante sí a los penados con fines de vigilancia y control. A tal fin podrá delegar la función en inspectores designados para el caso.

El juez deberá escuchar al penado sobre los problemas que enfrentará inmediatamente después de recuperar su libertad y procurará atender aquellos cuya solución esté a su alcance.

Ley más benigna.

Cuando el juez de ejecución advierta que debe quedar sin efecto o ser modificada la pena impuesta, o las condiciones de su cumplimiento, por haber entrado en vigencia una ley más benigna, promoverá la revisión de la sentencia ejecutoriada ante la Corte Suprema de justicia

CAPITULO II.

DERECHOS HUMANOS.

Concepto de los Derechos Humanos.

según Eduardo García Máynez es: "Derecho es un orden concreto, instituido por el hombre para la realización de valores colectivos, cuyas normas –integrantes de un sistema que regula la conducta de manera bilateral, externa y coercible- son normalmente cumplidas por los particulares y, en caso de inobservancia, aplicadas o impuestas por los órganos del poder público".³²

"Los derechos humanos son una colección, reunida en milenios de proceso humanizador y civilizador, de los privilegios legales de todo ser humano. Son un bagaje natural –una naturaleza socio jurídica- de toda vida humana que despierta sobre el mundo. Son la carta de entrada a la estructura de las relaciones sociales reguladas; y, una forma de naturalización social y jurídica por la recepción intergeneracional de una herencia racional y espiritual milenaria, luchadora, mártir, rebelde... son la materialización jurídica del ideal forjado en la experiencia común de personas, grupos, pueblos y naciones".³³

Es decir que el derecho, como sistema de normas, es una creación del hombre sistematizada de normas con el fin de que la colectividad pueda vivir en armonía, siempre teniendo en cuenta que un órgano público emite y aplica la norma.

II.1. Historia de los Derechos Humanos.

Muchos filósofos e historiadores del derecho consideran que no puede hablarse de derechos humanos hasta la modernidad en Occidente. Hasta entonces, las normas de la comunidad, concebidas en relación con el orden cósmico, no dejaban espacio para el ser humano como sujeto singular, concibiéndose el derecho primariamente como el orden objetivo de la sociedad. La sociedad estamental tenía su centro en

³² García Máynez, Eduardo, *Filosofía del Derecho*, México, Editorial Porrúa, 1974, Pág. 135

³³ Bonifacio Barba, José. *Educación para los derechos humanos*. (s.e.); México: Ed. Fondo de Cultura Económica, 1999. Pág. 22

grupos como la familia, el linaje o las corporaciones profesionales o laborales, lo que implica que no se concebían facultades propias del ser humano en cuanto que tal, facultades de exigir o reclamar algo. Por el contrario, todo poder atribuido al individuo derivaba de un doble *Estatus*: el del sujeto en el seno de la familia y el de esta en la sociedad. Fuera del *Estatus* no había derechos.

La existencia de los derechos subjetivos, tal y como se piensan en la actualidad, fue objeto de debate durante los siglos XVI, XVII y XVIII. Habitualmente se dice que los derechos humanos son producto de la afirmación progresiva de la individualidad y, de acuerdo con ello, que la idea de derechos del hombre apareció por primera vez durante la lucha burguesa contra el sistema del Antiguo Régimen. Siendo esta la consideración más extendida, otros autores consideran que los derechos humanos son una constante en la Historia y hunden sus raíces en el mundo clásico.³⁴

La Segunda Guerra Mundial se había librado violentamente de 1939 a 1945, y al aproximarse el fin, las ciudades de toda Europa y Asia yacían en ruinas humeantes. Millones de personas murieron, millones más quedaron sin hogar o morían de hambre. Las fuerzas rusas se acercaban, rodeando los restos de la resistencia alemana en la bombardeada capital de Alemania, Berlín. En el Pacífico, los infantes de Marina de Estados Unidos todavía estaban luchando con las fuerzas japonesas atrincheradas en islas como Okinawa

En abril de 1945, delegados de cincuenta naciones se reunieron en San Francisco, llenos de optimismo y esperanza. La meta de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional era crear un organismo internacional para promover la paz y evitar guerras futuras. Los ideales de la organización se establecieron en el preámbulo al Acta Constitutiva que propusieron: "Nosotros, la gente de las Naciones Unidas, estamos decididos a proteger a las generaciones venideras del

³⁴ [wikipedia.org/wiki/Derechos humanos](http://wikipedia.org/wiki/Derechos_humanos). Consultada el 24-10-18. 11:08 Horas.

azote de la guerra, la cual dos veces en nuestra vida ha producido un sufrimiento incalculable a la humanidad”.

El Acta Constitutiva de la nueva organización de las Naciones Unidas entró en vigencia el 24 de octubre de 1945, fecha que se celebra cada año como Día de las Naciones Unidas.

Para 1948, la nueva Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas se había apoderado de la atención del mundo. Bajo la presidencia dinámica de Eleanor Roosevelt (viuda del presidente Franklin Roosevelt, defensora de los derechos humanos por derecho propio y delegada de Estados Unidos ante la ONU), la Comisión se dispuso a redactar el documento que se convirtió en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Roosevelt, a quien se atribuyó la inspiración del documento, se refirió a la Declaración como la Carta Magna internacional para toda la humanidad. Fue adoptada por las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948.

II.2. Derechos Humanos de Primera Generación.

“La primera generación o la de los derechos civiles y políticos, se recogen bajo esta denominación todos aquellos derechos individuales que se discutieron en Europa y Norteamérica durante los siglos XVII, XVIII y XIX. Su respaldo ideológico está conformado por las teorías del liberalismo individualista y la ilustración por las revoluciones burguesas y por las guerras de independencia.

Las luchas por estos derechos se iniciaron como demandas de reconocimiento y respeto por la dignidad de los ciudadanos y por su derecho a participar activamente en la vida política de los diferentes estados tanto en Europa como en Norteamérica con su reflejo posterior en los países latinoamericanos.

La demanda a quien es por el respeto a la vida a la integridad personal, a la libertad individual, al debido proceso, al habeas corpus, etcétera. En la actualidad esta primera generación de los derechos encuentra su pleno reconocimiento en el pacto

internacional de los derechos civiles y políticos, sancionado por la asamblea general de las Naciones Unidas en 1966 y en vigor desde 1976”³⁵.

Así mismo los derechos humanos, tratan esencialmente de la libertad y la participación en la vida política. Son fundamentalmente civiles y políticos, y sirven para proteger al individuo de los excesos del Estado. Los derechos de primera generación incluyen, entre otras cosas, la libertad de expresión, el derecho a un juicio justo, la libertad de religión, y el sufragio. Estos derechos fueron propuestos por primera vez en la Carta de Derechos de los Estados Unidos, y en Francia por la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano en el siglo XVIII, y fueron consagrados por primera vez a nivel global por la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 y dándole lugar en el derecho internacional en los artículos 3 al 21 de la Declaración Universal y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Fueron reconocidos fundamentalmente con la Revolución Francesa y la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano.

Podemos determinar en base a la información recopilada que en la primera etapa de los Derechos Humanos se plasman los primeros derechos inherentes al ser humano, se declaran bajo un ordenamiento legal, el cual protege los derechos civiles y políticos de las personas.

II.3. Derechos Humanos de segunda Generación.

“En la segunda mitad del siglo XIX, como producto de las contradicciones que genera el capitalismo, se desarrollan las corrientes filosóficas que se oponen al liberalismo, al racionalismo y al individualismo y como producto de lo toman forma de las ideas socialistas que imprimen un avance en el campo de los derechos humanos.

³⁵ Rubén Antonio Arriola Ruiz, tesis denominada: EFECTOS DEL MANDATO CONSTITUCIONAL DEL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS, EN EL ESTADO MODERNO GUATEMALTECO, EN LA DEFENSA DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES DE LAS PERSONAS, GUATEMALA, DICIEMBRE DE 2007. Pág. 12.

“También conocidos como derechos de incidencia colectiva. Su origen se encuentra en las demandas sectoriales elevadas por diversos grupos de la sociedad.

Son reclamos presentados por determinados colectivos sociales que intentan salvaguardar bienes culturales o naturales que representan valores importantes para ellos. En otras palabras se trata de una demanda de solidaridad entre países ricos y países pobres para superar las desigualdades económicas y culturales.

En particular se refieren al derecho al medio ambiente, a la paz, al desarrollo, a la autodeterminación de los pueblos, al derecho de las minorías étnicas y al respeto por los bienes culturales de la humanidad. Esta generación se plasma en la declaración de la comisión intencional de los derechos humanos de Teheran en 1968.”³⁷

Dentro de la tercera generación ya se ven los Derechos Humanos con amplitud, ya que se abarca un espectro más sobresaliente y se crean instituciones especializadas en la materia para la protección de la misma.

II.5. Derechos Humanos en la época actual.

“La denominación de cuarta generación de los derechos humanos es una categoría que aún no termina de definirse, sin embargo, como se planteó anteriormente la evolución de la sociedad ha evidenciado que el ser humano, necesariamente, tiende a realizar nuevas conquistas en materia de derechos.

Así, debemos reconocer que los derechos de primera, segunda y tercera generación cobran nuevas formas a partir de la evolución de la ciencia y la tecnología. Producto de esta vinculación es que vuelven a definirse nuevos patrones sociales, morales y culturales siendo producto de estos avances los denominados derechos humanos de cuarta generación.

Como se ha evidenciado, las diferentes generaciones de los derechos humanos son la respuesta de la sociedad tanto nacional como internacional a los reclamos más sentidos de sus habitantes. Cada generación ha respondido a hechos y circunstancias

³⁷ *Ibíd.* Pág. 14.

diversas y específicas. Queda demostrado que el derecho, tanto nacional como internacional, ha debido dar amplias muestras de flexibilidad y adaptabilidad ante las grandes convulsiones sociales, ya que en los casos en que no lo ha hecho ha saltado en pedazos ante las revoluciones sociales.

Dentro de estos derechos se mencionan la libre elección de la identidad sexual; la unión marital entre personas del mismo sexo; la bioética, entre otros.”³⁸

Dentro de la época actual se protegen ya derechos más específicos de las personas, ya se protege su integridad y su decisión de pertenecer a determinados grupos sociales, en el cual se le garantiza su libre expresión y su libre locomoción, es por ello que en Guatemala existen además de la comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República, Procurador de Derechos Humanos, organizaciones no gubernamentales que coadyuvan a la investigación penal, si se ha cometido algún delito contra los derechos humanos.

³⁸ *Ibíd.*

CAPITULO III.

VIOLENCIA.

La **violencia**³⁹ es el tipo de interacción entre sujetos que se manifiesta en aquellas conductas o situaciones que, de forma deliberada, aprendida o imitada, provocan o amenazan con hacer daño, mal o sometimiento grave (físico, sexual, verbal o psicológico) a un individuo o a una colectividad, afectando a las personas violentadas de tal manera que sus potencialidades presentes o futuras se vean afectadas. Puede producirse a través de acciones y lenguajes, pero también de silencios e inacciones, y es valorada negativamente por la ética, la moral y el derecho, que atribuyen generalmente al Estado el monopolio de la violencia. La violencia puede ser de carácter ofensivo o defensivo (también se utilizan los conceptos de violencia proactiva y violencia reactiva), habilitando en este último caso figuras de justificación ética de la violencia, como la legítima defensa y el derecho de resistencia contra la opresión.

Se trata de un concepto complejo que admite diversas matizaciones y graduaciones según el punto de vista desde el que se trate; en ese sentido, su aplicación a la realidad depende en ocasiones de apreciaciones subjetivas.

III.1. Concepto de Violencia.

Dentro del Mundo Jurídico encontramos variedad de definiciones de violencia empero en el presente caso se cree conveniente citar al autor Manuel Ossorio define a la violencia como "Acción y efecto de violentar, de aplicar medios violentos a cosas o personas para vencer su resistencia. Las repercusiones jurídicas de ese proceder son tanto de orden civil como penal. Con respecto al primero, porque representa un acto atentatorio contra la libre voluntad de las personas en la realización de los actos jurídicos, por lo cual es causa de su nulidad. La violencia puede ser ejercida por una

³⁹ El término en español es un cultismo; se corresponde con el sustantivo latino *violencia*, que deriva del adjetivo *violens*, -entis, que significaba «impetuoso», «furioso». En última instancia, el origen latino de la palabra es el sustantivo *vis* («fuerza», «poder», «potencia»); Cf. myetymology.com

persona sobre otras de modo material o moral; en el primer caso, la expresión equivale a fuerza, y en el segundo, a intimidación. Y con respecto al primero, el empleo de la violencia es lo que configura o califica determinados delitos (homicidio, robo, violación, quebrantamiento de condena, evasión, allanamientos de morada). Temas considerados en las voces respectivas”⁴⁰.

La violencia es el uso inmoderado de la fuerza (física o psicológica) por parte del violento o agresor para lograr objetivos que van contra la voluntad del violentado o víctima. Pero la violencia puede proyectarse no solo contra personas, sino contra animales (crueldad hacia los animales), plantas, objetos artísticos o religiosos (iconoclastia) o no y entornos naturales o medioambientales (contaminación ambiental). Puede incitarse con diversos estímulos y puede manifestarse también de múltiples maneras asociada igualmente a los variados procedimientos de la humillación, la amenaza, el rechazo, el acoso o las agresiones verbales, emocionales, morales o físicas. La consecuencia puede ser y es casi en todos los casos la lesión o destrucción en parte o en todo de un ser o grupo humano, por un lado; de un animal o de una especie natural, por otro; o de objetos, bienes y propiedades raramente propios y más frecuentemente ajenos o comunes. Aparte de la violencia física, hay que mencionar también la violencia emocional independiente o que la suele acompañar, según la índole de la agresión. Es el daño en forma de desconfianza o miedo sobre el que se construyen algunas relaciones interpersonales insanas y se halla en el origen de problemas en las relaciones grupales bajo formas como la polarización, el resentimiento, el odio.⁴¹

Violencia en las personas Aunque la locución posee sentido muy amplio en un análisis antijurídico, con ilicitud como predominante, salvo cumplimiento forzoso de alguna comisión legal -la comparecencia de los testigos rebeldes, la detención a viva fuerza de los sospechosos, la persecución a fuego incluso de los fugitivos y la ejecución de la pena capital-, adquiere típica formulación en lo penal como una de las

⁴⁰ Ossorio, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Guatemala C.A. Editorial Datascan. 2001. Pág. 401.

⁴¹ es.wikipedia.org/wiki/Violencia. Consulta 20-10-2018, 12:00 Horas.

circunstancias que transforman en robo (v.) el apoderamiento de las cosas muebles ajenas. La violencia, que se ofrece como alternativa tipificadora con la fuerza en las cosas (v.), es de toda índole, desde la muerte y las lesiones, los golpes o empujones, hasta el arrebato de algo que se tiene en sí o en la mano y que se disputa, sin daño físico o personal. Es decir. Cuanto manifiesta la activa oposición del despojado

III.2. Clases de Violencia.

La clasificación de la OMS, divide la violencia en tres categorías generales, según las características de los que cometen el acto de violencia: – la violencia auto infligida (comportamiento suicida y autolesiones), la violencia interpersonal (violencia familiar, que incluye menores, pareja y ancianos; así como violencia entre personas sin parentesco), la violencia colectiva (social, política y económica).

En el tema que nos atañe podemos señalar que dentro de la violencia que se ve manifiesta en el sistema de justicia específicamente en la tramitación del proceso penal, podemos encontrar la violencia física que se ejerce sobre una persona en su captura, por parte de los agentes policiales captadores, como de los guardias del sistema penitenciario, es por ello que dentro del siguiente punto se desarrolla, encontrando al respecto poca o mínima información ya que no se hacen estudios de este tipo, y si se realizan son amenazadas las víctimas, es por ello que se pretende desarrollar el presente punto.

Por otro lado podemos encontrar la violencia psicológica que sufren las personas que son detenidas, es un trauma que sufren a la hora de ingresar a un centro de detención ya que no se les aísla de acuerdo a la gravedad de la falta o delito que comenten, si no de manera general cumplen su encierro, es por ello que el impacto psicológico es muy marcado, así mismo dentro de los centros de detención preventiva sufren por los reclusos que tienen el poder dentro de dicho centro, es por ello que dentro de nuestro entorno hay que cancelar una cierta cantidad de dinero para que no

se les haga daño, a razón de este tema se sufre de igual manera la violencia económica pues se debe de pagar a los reclusos y policías de los centros preventivos para que no se sufra vejámenes a su integridad física.

III.3. Violencia Física.

“Se define a la violencia física como todo acto de agresión intencional repetitiva, en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro”⁴²

La Organización Mundial de la Salud define la violencia como: El uso intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho o como amenaza, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones.

La violencia física se sufre en las formas de privar la libertad, en primer plano se refiere a compeler a alguien para que no ejerza su derecho de libre locomoción; y dentro de las modalidades están la citación, retención, conducción, Aprehensión o detención, prisión preventiva y condena.

Según la oficina de Derechos Humanos del Arzobispado, indica que durante la privación de libertad existen riesgo de que se comentan delitos contra el detenido, como lo es la tortura, que puede sufrirla el detenido por los agentes policiales, agentes del sistema penitenciario o incluso los reclusos, parece imposible realizar la acción de tortura sin que previamente se prive de libertad.

Por ello existen garantías constitucionales en Guatemala como la garantía clara para privarlos de libertad, en este caso sería los principios de que no existe peligro de fuga o peligro de obstaculizar la investigación penal, de igual forma existen condiciones que se deben de cumplir para privar de la libertad a una persona, en este caso se

⁴² Ibid.

puede sustituir la prisión de la persona por una medida sustitutiva que contempla el artículo 264 del Código Penal.⁴³

⁴³ ARTICULO 264. * Sustitución

“Siempre que el peligro de fuga o de obstaculización para la averiguación de la verdad pueda ser razonablemente evitando por aplicación de otra medida menos grave para el imputado, el juez o tribunal competente, de oficio, podrá imponerle alguna o varias de las medidas siguientes:

- 1) El arresto domiciliario, en su propio domicilio o residencia o en custodia de otra persona, sin vigilancia alguna o con la que el tribunal disponga.
- 2) La obligación de someterse al cuidado o vigilancia de una persona o de institución determinada, quien informará periódicamente al tribunal.
- 3) La obligación de presentarse periódicamente ante el tribunal o la autoridad que se designe.
- 4) La prohibición de salir, sin autorización, del país, de la localidad en la cual reside o del ámbito territorial que fije el tribunal.
- 5) La prohibición de concurrir a determinadas reuniones o de visitar ciertos lugares.
- 6) La prohibición de comunicarse con personas determinadas, siempre que no se afecte el derecho de defensa.
- 7) La prestación de una caución adecuada, por el propio imputado o por otra persona, mediante depósito de dinero, valores, constitución de prenda o hipoteca, embargo o entrega de bienes o la fianza de una o más personas idóneas.

El tribunal ordenará las medidas y las comunicaciones necesarias para garantizar su cumplimiento. En ningún caso se utilizarán estas medidas desnaturalizando su finalidad o se impondrán medidas cuyo cumplimiento fuere imposible. En especial, evitará la imposición de una caución económica cuando el estado de pobreza o la carencia de los medios del imputado impidan la prestación.

En casos especiales, se podrá también prescindir de toda medida de coerción, cuando la simple promesa del imputado de someterse al procedimiento baste para eliminar el peligro de fuga o de obstaculización para la averiguación de la verdad.

No podrá concederse ninguna de las medidas sustitutivas enumeradas anteriormente en procesos instruidos contra reincidentes o delincuentes habituales, o por delitos de homicidio doloso, asesinato, parricidio, violación agravada, violación calificada, violación de menor de doce años de edad, plagio o secuestro en todas sus formas, sabotaje, robo agravado.

También quedan excluidos de medidas sustitutivas los delitos comprendidos en el Capítulo VII del Decreto No. 48-92 del Congreso de la República. Ley contra la Narcoactividad.

Las medidas sustitutivas acordadas deberán guardar relación con la gravedad del delito imputado. En caso de los delitos contra el patrimonio, la aplicación del inciso séptimo de este artículo deberá guardar una relación proporcional con el daño causado.

En procesos instruidos por los delitos de defraudación tributaria, defraudación aduanera y contrabando aduanero, no podrá concederse ninguna de las medidas sustitutivas a las que se refiere este artículo, excepto la de prestación de caución económica.

En los procesos instruidos por los delitos de: a) Adulteración de medicamentos; b) Producción de medicamentos falsificados, productos farmacéuticos falsificados, dispositivos médicos y material médico quirúrgico falsificado; c) Distribución y comercialización de medicamentos falsificados, productos farmacéuticos falsificados, medicamentos adulterados, dispositivos médicos y material médico quirúrgico falsificado; y d) Establecimientos o laboratorios clandestinos, no podrá concederse ninguna de las medidas sustitutivas a las que se refiere este artículo.”

La oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala, identifica que personas son más vulnerables en cuanto a la violencia física.

- a. Personas con trastornos mentales.
- b. Personas de la tercera edad.
- c. Personas de la diversidad sexual.
- d. Trabajadoras sexuales.
- e. Personas indígenas.
- f. Personas que pertenecen o pertenecieron a pandillas o maras.
- g. Personas con enfermedades terminales.
- h. Personas condenadas a muerte.
- i. Niñas, niños y adolescentes (ley de menores en conflicto con la ley penal).
- j. Personas de escasos recursos o con antecedentes.

En un estudio realizado por la Comisión Internacional de Derechos Humanos se registró que se mantiene un promedio de mil ochocientos jóvenes que permanecen en los centros penales encajonados, aislados, permanentemente en aislamientos por medidas de seguridad, con el temor de perder la vida por las condiciones de discriminación en que viven, sufriendo vejámenes en su integridad física en los centros de detención de Guatemala.

De igual manera establece la ley del sistema Penitenciario el Principio de humanidad. Toda persona reclusa será tratada con el respeto que merece la dignidad inherente a todo ser humano. Queda terminantemente prohibido infligirles a las personas reclusas torturas físicas, psíquicas o morales, coacciones o trabajos incompatibles con su estado físico, acciones denigrantes a su dignidad o hacerle víctima de exacciones, así como también someterlo a experimentos científicos.

CAPITULO IV.

VIOLACION A LOS DERECHOS HUMANOS

IV.1. Violación a los Derechos Humanos por parte de los agentes de la Policía Nacional Civil en el momento de la detención.

Dentro del Informe de La oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala, en su segundo seminario sobre la prevención y abordaje de la tortura, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en las cárceles de Guatemala, octubre de dos mil cinco, indica que según sus estadísticas, ocupa el primer lugar en cuanto a cuerpos policiales que dañan la integridad física del detenido. Los Agentes de la Policía Nacional Civil, en según lugar ocupan los policías de policía preventiva, seguidamente se encuentran los agentes de la Dirección General de Investigación Criminal, en cuarto lugar ocupan los policías del sistema penitenciario, por ultimo en cuanto a procesos y denuncias se encuentran los policías de Narcóticos.

Es de mencionar que dentro de los instrumentos para causar daño físico a los detenidos armas de fuego, pies, puños, manos, tolete, su propia camisa, capuchas, bolsas plásticas, arma corto punzante, palma de las manos, martillos, tablas, palos, cigarros, lápiz.

En cuanto a los métodos de maltrato y tortura se utilizan golpes, amenazas, maltrato emocional, inculparse, simular ejecución, sofocación, culpar a otros, privar de los alimentos, sueño, uso de vendas para tapar los ojos, maltrato verbal, disparos, jalones de pelo, quemar pelo, golpear a familiar, quemaduras de cigarrillos, quitar las pertenencias del detenido.

notificación deberá hacerse por el medio más rápido a la persona que el detenido designe y la autoridad será responsable de la efectividad de la notificación.

Artículo 8.-Derechos del detenido. Todo detenido deberá ser informado inmediatamente de sus derechos en forma que le sean comprensibles, especialmente que puede proveerse de un defensor, el cual podrá estar presente en todas las diligencias policiales y judiciales. El detenido no podrá ser obligado a declarar sino ante autoridad judicial competente.

Artículo 9.- Interrogatorio a detenido o presos. Las autoridades judiciales son las únicas competentes para interrogar a los detenidos o presos. Esta diligencia deberá practicarse dentro de un plazo que no exceda de veinticuatro horas. El interrogatorio extrajudicial carece de valor probatorio.

Artículo 10.- Centro de detención legal. Las personas aprehendidas por la autoridad no podrán ser conducidas a lugares de detención, arresto o prisión diferentes a los que están legal y públicamente destinados al efecto. Los centros de detención, arresto o prisión provisional, serán distintos a aquellos en que han de cumplirse las condenas. La autoridad y sus agentes, que violen lo dispuesto en el presente artículo, serán personalmente responsables.

Artículo 11.- Detención por faltas o infracciones. Por faltas o por infracciones a los reglamentos no deben permanecer detenidas las personas cuya identidad pueda establecerse mediante documentación, por el testimonio de persona de arraigo, o por la propia autoridad. En dichos casos, bajo pena de la sanción correspondiente, la autoridad limitará su cometido a dar parte del hecho a juez competente y a prevenir al infractor, para que comparezca ante el mismo dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles todos los días del año, y las horas comprendidas entre las ocho y las dieciocho horas. Quienes desobedezcan el emplazamiento serán sancionados conforme a la ley. La persona que no pueda identificarse conforme a lo dispuesto en este artículo, será puesta a disposición de la autoridad judicial más cercana, dentro de la primera hora siguiente a su detención.

“En los centros de cumplimiento de condena, se llega al grave abuso de exigirles cierto porcentaje en las ganancias de los negocios que algunos reclusos poseen o bien que desean instalar , de parte de los llamados Comités de orden y Disciplina, conociéndose algunos casos de reclusos que se han negado a entregar dinero, y han sido objeto de agresiones físicas, amenazas graves de muerte y expulsados de sus sectores por grupos de encapuchados que los golpean y entregan a las autoridades bajo supuestos cargos de ser personas indeseables al resto de la población reclusa, o sindicándolos de la comisión de delitos, o de estar gestando un disturbio violento en el interior del penal”⁴⁹.

IV.5. Violación de los Derechos Humanos entre los mismos reclusos.

“Las prisiones de Guatemala están en una situación crítica. Las deplorables condiciones infrahumanas de los internos, los asesinatos y los motines son continuos. Pero las recientes investigaciones revelan además la falta de control de las autoridades. En el interior impera la ley del más fuerte

El hacinamiento es uno de los problemas más grave que enfrentan las autoridades. Según el viceministro de Gobernación Ricardo Guzmán, las 22 cárceles del país tienen capacidad para seis mil 800 presos, pero albergan a 22 mil 665, el 300 % de su capacidad, y la mitad de ellos están en prisión preventiva.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) denunció, de forma preliminar en su visita al país realizada este año, que los reos se encuentran en condiciones deplorables, que se enfrentan a aislamientos prolongados y que están unos sobre otros, hacinados. Estas condiciones fueron admitidas por Gobernación.

La violencia es común dentro de los centros carcelarios. Solo este año han ocurrido 5 motines, cuatro de ellos en centros juveniles, que dejaron como resultado 8 personas muertas y 23 heridas”.⁵⁰

⁴⁹ *Ibíd.*

⁵⁰ Prensa Libre.com-Por agencia EFE / Guatemala. 7 de Octubre de 2017 a las 22:41h

“El Sistema Penitenciario vive en crisis: en las cárceles, hacinadas y en condiciones deplorables, prevalece la corrupción y la violencia. Con más de 22 mil reclusos y una sobrepoblación de más del 300 por ciento, cooptado por las mafias, el SP ha olvidado por años el objetivo primordial de la prisión: la rehabilitación y la reinserción de los detenidos.

La complejidad de la conducta criminal abarca aspectos sociales, económicos y psicológicos. Por esa razón, los sistemas penitenciarios en la mayoría de países con altos índices de desarrollo humano y respetuosos de los tratados sobre derechos humanos, buscan orientarse en subsanar los conflictos individuales, las condiciones psicosociales del reo para promover que la prisión no sea solo un espacio de castigo sino, ante todo, el lugar que le permita convertirse en un ciudadano de bien: cambiar de raíz los orígenes de la violencia y la delincuencia.

La Constitución guatemalteca y los tratados firmados –entre ellos las reglas Nelson Mandela de Naciones Unidas– conciben que la prisión debe enfocarse en rehabilitar y reinsertar a los privados de libertad. Sin embargo, la brecha entre el papel y la realidad es muy grande: los programas implementados por el SP no llegan a toda la población privada de libertad. Se desconoce el perfil de prisioneros, lo que impide conocer las necesidades, plantear presupuestos y contratar personal adecuado. Hasta ahora los prisioneros son reclusos, y cuando salen de prisión se enfrentan nuevamente con las mismas realidades de las que tenían al entrar; las probabilidades de que vuelva a reincidir son muy altas.”⁵¹

⁵¹ elperiodico.com.gt/domingo/2018/04/15/. Visita 28-9-18. 9:00 Horas.

CAPITULO V.

CONSECUENCIAS POSTERIORES AL CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN DE PRIVACION DE LIBERTAD.

VI.1. Consecuencias Psicológicas.

Según la ley del sistema penitenciario establece que su fin es “readaptar social mente al detenido y su reeducación para su posterior reinserción en la sociedad”.⁵²

El hecho de estar encarcelado y en privación de la libertad trae consigo consecuencias psicológicas importantes. Estas pueden desarrollar una cadena de reacciones y distorsiones afectivas, cognitivas, emociones y perceptivas, todo eso provocado por la tensión emocional dentro del ambiente penitenciario. Además se requiere una capacidad de adaptación y resiliencia para soportar el despojo de símbolos exteriores familiares y propios.

Hay una variable llamada prisionalización que interviene en la conducta de los reclusos. Se trata del proceso por el que una persona asume inconscientemente el código de conducta y de valores de la subcultura carcelaria como efecto de estar en contacto directo con ella.

Se puede hacer una diferenciación entre una prisionalización superficial, que es lo mínimo necesario para que una persona pueda adaptarse al ambiente carcelario, y una profunda, que ya sería una institucionalización. Esto ocurre cuando las conductas e ideas adquiridas sobrepasan la individualidad del interno.

⁵² Artículo 2. Sistema Penitenciario. El Sistema Penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de las personas privadas de libertad y cumplir con las normas que le asigna la Constitución Política de la República, los convenios y tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que Guatemala sea parte así como lo dispuesto en las demás leyes ordinarias. Decreto 33-206 del Congreso de la República.

Los efectos psicológicos de la estancia en prisión

a) **Ansiedad:** El nivel en el que ésta aparece depende de las circunstancias en las que se dé el encarcelamiento y de la personalidad del sujeto en sí. Se enfrentan a lo desconocido.

b) **Despersonalización:** Pérdida de su individualidad. El hecho de que al entrar a prisión, se le sea asignado a un número, a eso se rebaja su persona. Además se vuelve parte de un colectivo rechazado por la sociedad.

c) **Pérdida de intimidad:** Surge por la convivencia forzada con otros internos. Tienen poco o nada de tiempo para concentrarse en sí mismos. Esto se agrava cuando el ambiente es violento y su seguridad está en juego.

d) **Baja autoestima:** Se da por no cumplir expectativas propias o defraudar la imagen que uno tenía de sí mismo, y por el hecho de estar encarcelado. Sin embargo, hay muchos otros cuya autoestima no se ve afectada negativamente, ya que se sienten satisfechos llevando una vida delictiva.

e) **Falta de control sobre su propia vida:** Se da a causa de una cierta imposibilidad de tomar decisiones personales, familiares o sociales; sí puede haber un margen de decisión, más el abanico de opciones no es grande. Lo que más se ve limitado es el control del interno ante la evolución de acontecimientos externos. Esta situación causa frustración.

f) **Ausencia de expectativas:** Hay pocas expectativas en la vida del recluso más allá de su deseo de libertad. Las personas están condicionadas por una idea recurrente: todo el tiempo que se perdió y la forma más rápida de recuperarlo.

g) Cambios en sexualidad: Puede haber frustraciones por no tener las rutinas sexuales acostumbradas, pueden aparecer disfunciones y se puede bloquear el desarrollo normal de una práctica adecuada

Se requiere un análisis de antecedentes personales y de circunstancias vitales que hayan llevado a la persona a cometer un delito para poder darle un abordaje terapéutico óptimo que tome en cuenta todos los aspectos de su personalidad. Así se puede cumplir directamente el objetivo de la prisión: una reeducación de las carencias o valores perdidos y una posterior reinserción positiva a la sociedad.”⁵³

VI.2. Consecuencias Físicas.

Dentro de la ley del Sistema Penitenciario establece que existirá una Afectación mínima. Y que “todas las personas reclusas conservarán los derechos establecidos en la Constitución Política de la República, convenios y tratados internacionales y demás leyes y reglamentos, excepto aquellos que fueren incompatibles con el objeto de su detención, los que la propia Constitución Política de la República les restrinja en razón de su situación Jurídica y aquellos que hubieren sido afectados por sentencia firme. Las medidas disciplinarias no contendrán más restricciones que las necesarias para conservar la seguridad y el orden”.⁵⁴

“Derecho a la readaptación social y reeducación. Las autoridades penitenciarias tienen la obligación de diseñar y ejecutar programas y actividades dirigidos a brindar capacitación formal e informal en el área educativa, laboral, profesional y de desarrollo personal de las personas reclusas, conjuntamente con éstas, la persona reclusa tiene el derecho a participar en los mismos de acuerdo con sus intereses y necesidades personales”.⁵⁵

⁵³ psicologiamente.com/forense/efectos-psicologicos-encarcelamiento. Visita: 28-10-2018. 12:00 Hrs.

⁵⁴ *Ibíd.* Artículo 7.

⁵⁵ *Ibíd.* Artículo 28.

De este modo se trata de enfatizar al estado que los programas que se implementen en el sistema penitenciario sean de contribución, tanto para la persona reclusa y su familia, como para el desarrollo del estado.”⁵⁸

VI.3. Consecuencias Económicas.

La institución penitenciaria, transforma sus políticas autónomas derivadas de la constitución esta, lograr los avances en el ámbito de la rehabilitación de los reclusos con distintos proyectos en función de la misma idea, se trata también de lograr que el reclusos cree su propio auto sostenimiento a medida de su trabajo dentro del recinto penitenciario. Tal es el caso que para el apoyo del auto sostenimiento de las personas reclusas en el sistema penitenciario en la Granja Modelo de Rehabilitación Cantel, Quetzaltenango, se constituyó la Cooperativa Integral de Comercialización Penitenciaria denominada (XELACAN), Responsabilidad Limitada, el objeto de la misma es la promoción de la rehabilitación social y el auto sostenimiento de los reclusos.

Se busca facilitar la comercialización de los mismos productos que se fabrican en el recinto penitenciario y así lograr ingresos a los reclusos para apoyar a sus familiares. Como se comprendió anteriormente el sistema penitenciario implementa programas donde los reclusos pueden optar, instruye en nuevas actividades de tipo laboral o de tipo intelectual, un aspecto muy importante que debe resaltarse en la estancia del recluso en el recinto es la fase de la pre libertad y la libertad controlada, que estos no son más que otorgarle beneficios a la persona privada de la libertad en el sentido de que se observa una buena conducta de su parte, en su estancia dentro del centro de reclusión.

Esto se menciona como aspectos positivos que benefician a la persona que ha cumplido su pena, pues existen elementos negativos que se enfrentan los ex reos, pues

⁵⁸ YEYSSON ROBERTO WELCH REYES, Tesis denominada “LA REEDUCACIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL DEL RECLUSO EN CENTROAMÉRICA”, Guatemala, Quetzaltenango. SEPTIEMBRE DE 2014. Pág. 59.

económica; y, d) Situación jurídica. El Equipo Multidisciplinario de Diagnóstico estará integrado por especialistas en la materia.

Ubicación. Una vez realizada la evaluación por el Equipo Multidisciplinario de Diagnóstico, éste la remitirá a la Dirección General del Sistema Penitenciario dentro del plazo establecido en el artículo anterior, la que trasladará con la recomendación de ubicación, al juez de ejecución para que resuelva lo procedente.

Plan de atención. Derivado de la evaluación y diagnóstico, el Equipo Multidisciplinario de Diagnóstico debe elaborar un plan técnico tendiente a la atención de necesidades, al desarrollo de las potencialidades de las personas reclusas, durante la ejecución de la pena y las condiciones de seguridad para asegurar el cumplimiento de la misma.

B). Fase de tratamiento.

Comprende Tratamiento. El tratamiento se desarrollará conforma el plan técnico individualizado con el apoyo de los profesionales de la Subdirección de Rehabilitación Social, a través de los Equipos Multidisciplinarios.

Informe de evaluación. Los Equipos Multidisciplinarios deben llevar un control sistematizado de registro de cada persona reclusa, del trabajo, capacitación, educación, conducta y demás hechos relevantes de su estancia en el centro de detención. Los Equipos Multidisciplinarios elaborarán un informe cada seis meses, que incluya la respuesta de la persona reclusa al plan técnico asignado. Una copia de éstos será enviada a la Subdirección de Rehabilitación Social, que evaluará dichos informes, haciendo las recomendaciones pertinentes y se enviará otras al juez de ejecución y a la persona reclusa.

Duración. La fase de tratamiento deberá concluir como máximo, al momento que la persona reclusa cumpla la mitad de la condena que le ha sido impuesta, siempre que exista dictamen favorable de la Subdirección de Rehabilitación Social de la Dirección General del Sistema Penitenciario. En caso que la evaluación de este último determine que la persona reclusa no está en condiciones de pasar a la siguiente fase del tratamiento, el mismo deberá continuar y concluir hasta que dicha subdirección emita el dictamen favorable. Las decisiones que adopten las autoridades penitenciarias con relación a la evaluación, diagnóstico y tratamiento deberán ser informadas al juez de ejecución.

Trabajo en el interior del centro. Durante la fase de tratamiento, las personas reclusas podrán realizar actividades laborales o productivas dentro del centro, previa autorización de las autoridades penitenciarias. Las autoridades le brindarán las facilidades para que ingrese instrumentos de trabajo, materia prima y para que egrese sus productos al mercado, con la autorización, control y registro del Director del centro penal, siempre que dichos trabajos no atenten contra la seguridad del centro penal.

C). Fase socio-económica

“Prelibertad. La prelibertad es el beneficio que obtiene la persona condenada luego de haber cumplido las fases de diagnóstico y ubicación, así como de tratamiento. La prelibertad es una fase en la que progresivamente la persona reclusa afianza su vinculación familiar y su relación con la comunidad exterior, con la finalidad de alcanzar en forma gradual su readaptación social.

Trabajo fuera del centro. De conformidad con el cumplimiento de las fases del sistema progresivo y previa calificación de su grado de readaptación, la Subdirección de Rehabilitación Social, con la aprobación de la Comisión Nacional de Salud Integral, Educación, Trabajo podrá proponer que las personas reclusas realicen trabajo fuera del centro penitenciario en entidades públicas o privadas que se encuentren localizadas en

la Jurisdicción departamental del establecimiento, siempre que las condiciones de la oferta garanticen los fines de la readaptación. El trabajo fuera del centro penitenciario será autorizado por el Juez de ejecución penal respectivo, y lo podrán realizar sin custodia alguna. En el desarrollo de estas actividades, las personas reclusas gozarán de los derechos estipulados en la legislación laboral.

Salidas transitorias y beneficios. La persona reclusa que se encuentre en la fase de prelibertad podrá gozar de permisos de salida de fin de semana, o de salidas diurnas con la obligación de pernoctar en el centro. Podrá gozar además de otros beneficios, como ser colocado en algún sector específico del centro. Tanto las salidas transitorias como los beneficios relacionados se ejecutarán de conformidad con lo dispuesto por el juez de ejecución correspondiente. El incumplimiento voluntario de los horarios y condiciones impuestas por el juez de ejecución, conllevará el regreso automático a la fase de tratamiento y la imposibilidad de realizar actividades fuera del centro hasta que sea promovido nuevamente a esta fase”.⁵⁹

D). Fase de situación jurídica.

En este caso se puede aplicar la Libertad controlada. La libertad controlada “es la última fase del régimen progresivo, en la cual la persona reclusa obtiene su libertad bajo control del juez de ejecución, con el dictamen favorable de la Subdirección de Rehabilitación y la aprobación de la Dirección General, previa audiencia a la persona reclusa, siempre que sea para desarrollar trabajo o estudio fuera del centro penal y que haya cumplido al menos la mitad de la pena. Podrá otorgarse el beneficio de la libertad controlada a quienes se haya diagnosticado, por informe del médico del centro penal y del médico forense que padece enfermedad en etapa terminal. Las condiciones para el otorgamiento y ejercicio de la libertad controlada serán determinadas por el juez de ejecución respectivo. Los sistemas electrónicos de control y ubicación del beneficiado

⁵⁹ *Ibíd.* Artículo 66.

podrán ser aplicados a esta fase y a lo dispuesto en el artículo anterior de acuerdo al reglamento específico”⁶⁰.

“De esta forma podemos entender que previamente a que una persona puede reinsertarse a la sociedad es necesario que haya cumplido con el plan de rehabilitación, el cual debe de ser registrado por las autoridades del Sistema Penitenciario. Los efectos negativos que sufren los ex convictos”⁶¹ es que no logran reinsertarse a la sociedad, esto se da por largas condenas que han cumplido en los centros de detención, a lo cual se les brinda ayuda psicológica en las clínicas psicológicas de las universidades del país que cuenten con la facultad de psicología; existen casos en que las personas ya no logran rehabilitarse y cometen nuevos delitos, o consumen drogas o estupefacientes, o incluso cometen actos en contra de su propia vida como el suicidio.

Es por ello que se requiere de ayuda especializada al egreso de los centros de cumplimiento de condena, apoyo familiar y apoyo de la sociedad.

⁶⁰ *Ibid.* Artículo 69.

⁶¹ **1. adj. DERECHO** Se aplica al acusado a quien se ha probado su culpabilidad aunque no lo haya confesado.

2. convicto y confeso DERECHO Se aplica a la persona cuya culpabilidad no ofrece duda alguna.

XIV. ANALISIS INTERPRETATIVO DE LA INFORMACIÓN RECOPIADA.

Dentro del presente capítulo se presentan las entrevistas realizadas a las autoridades y funcionarios que ocupan altos rangos en la jerarquía de la institución que representan, siendo que estas instituciones tienen a su cargo el manejo de la seguridad de las personas que se encuentran procesadas o detenidas por algún delito o falta, de esta manera se hace la entrevista a dichas autoridades siendo que son las más importantes dentro del municipio y departamento de Quetzaltenango, siendo su opinión dentro del presente trabajo de vital importancia y relevancia para la misma, por lo cual se presentan de la siguiente manera.

Entrevista realizada al Abogado Defensor Público de Oficio del Instituto de la Defensa Publica Penal, licenciado Pedro Gonzalo Vera Díaz, colegiado activo número nueve mil setecientos sesenta y uno.

Con fecha diecisiete de octubre del año dos mil dieciocho, se entrevistó al Licenciado Pedro Gonzalo Vera Díaz, Abogado Defensor Público de Oficio del Instituto de la Defensa Publica Penal del departamento de Quetzaltenango, quien se refirió a las siguientes respuestas:

1. PRIMERA PREGUNTA: ¿Cuáles son las causas de los hacinamientos en los centros preventivos?

RESPUESTA: “Los hacinamientos en los centros de Privación de Libertad, se dan uno porque los jueces muchas veces no ven como ultima ratio la privación de libertad, si no lo ven como una decisión para dejar presa a una persona por un tiempo determinado, tratando la manera de someterlos a un proceso del cual están muchas veces en un centro de detención injustamente”.

2. SEGUNDA PREGUNTA: ¿Cuáles son los criterios que utilizan los jueces para imponer medidas de coerción, siendo posible la aplicación de medidas sustitutivas?

RESPUESTA: “Hay muchos jueces que son carceleros, son objetivos y buscan el sistema acusatorio y no el inquisitivo, pues es de esa manera

los jueces carceleros buscan siempre el sistema viciado que es el inquisitivo y que actualmente se ve a diario ponen en práctica”

3. TERCERA PREGUNTA ¿Cuáles considera que sean los criterios de los jueces para negar medidas sustitutivas cuando han variado las formas primitivas que originaron la prisión preventiva?

RESPUESTA: “considero que se basan en la peligrosidad del agente, específicamente el peligro de fuga y la obstaculización para la averiguación de la verdad, pero recuerde que esto va a depender del tipo de delito que se dé, si el delito es grave o gravísimo no van a cambiar las circunstancias primitivas del delito, si el delito es más benevolente o leve por decirlo así pues entonces si van a cambiar las circunstancias primitivas del delito, me refiero a un allanamiento, negación de asistencia económica, verdad, allí si van a cambiar las circunstancias primitivas. En cambio en una violación o extorsiones allí si está complicado”.

4. CUARTA PREGUNTA ¿Cuáles considera que son los Derechos Humanos que violentan los Agentes de la Policía Nacional Civil en el momento de la Aprehensión?

RESPUESTA: “Pues el primer principio que violentan los agentes captores es el derecho de defensa, usted sabe que muchas veces los detienen, y las personas en estado de ebriedad les presentan su documento personal de Identificación y de mala fe los agentes captores se los quitan y no toman en cuenta que el dpi es fundamental para la defensa técnica de cualquier sindicado ante cualquier circunstancia de la vida y ante cualquier delito, esa sería una vejación. Otra sería que los agentes captores no tienen relación humana y lo hacen desgracia a uno sin darse cuenta que el día de mañana ellos podrían estar en los zapatos del sindicado”.

5. QUINTA PREGUNTA ¿Qué opina respecto a la violencia física y psicológica impuesta por los agentes de la policía nacional civil en el momento de la detención?

RESPUESTA: “En cuanto a la violencia física y psicológica todos sabemos que los agentes captores muchas veces violentan a los usuarios de una manera atónita, por ejemplo en cuanto a la violencia física que les ponen las esposas muy ajustadas que les lastiman muchas veces las muñecas y brazos, en cuanto a la violencia psicológica usted sabe que también se violenta el derecho de defensa regulado en el artículo doce de la Constitución Política de la República de Guatemala, entonces estamos ante vejaciones que la gente no ve pero que si se dan y que si existe”.

6. SEXTA PREGUNTA ¿Qué Derechos Humanos considera que se vulneran durante el proceso Penal?

RESPUESTA: “El derecho humano que más se violenta a criterio mío es el derecho a la vida y así mismo el de la libertad de locomoción y el de la misma libertad, porque el derecho a la Vida? Por muchas personas han fallecido dentro de los centros de privación de libertad y nadie dice nada, y porque el otro derecho? Porque simplemente muchas personas llegan injustamente a la cárcel, le pongo un ejemplo en los delitos de maltratos contra menores de edad viene el juez y decide que se va usted a la cárcel por no tener algún documento, que puede hacer uno ante eso? Y recuérdese que ahora los delitos estos son procedimientos de los delitos menos graves y la última ratio es la cárcel. Mas sin embargo hay jueces que son carceleros y las dan, por eso le digo el derecho a la vida es fundamental y el derecho a la libertad”.

7. SEPTIMA PREGUNTA ¿Cuáles son los Derechos Humanos que se violentan específicamente en los centros de detención por parte de las autoridades?

RESPUESTA: “Recuerde que son los derechos específicamente a la vida y el patrimonial, el derecho a la vida ya se lo manifesté hace un momento. Y el derecho patrimonial porque recuerde que lo primero que ellos exigen es la talacha, una talacha que es exigida sin causa justificada, si no les pegan, si no les matan, y usted puede ver que ante eso la PDH ni siquiera se pronuncia, entonces la pregunta es? Que función tiene el procurador de los Derechos Humanos en este país, si ante esas vejaciones y arbitrariedades no hacen nada, mucho menos los demás”.

8. OCTAVA PREGUNTA ¿Cuáles son los derechos humanos que se violentan en los centros de detención por los propios reclusos?

RESPUESTA: “El derecho patrimonial y físico”

9. NOVENA PREGUNTA ¿Cuáles son los derechos humanos que se violentan por los encargados de los reclusos?

RESPUESTA: “El derecho que violentan los encargados de los reclusos muchas veces, es que los acusan de cometer delitos injustos en los centros de privación de libertad, por ejemplo el ingreso de terminales móviles en centros de privación de libertad, en algunos casos a los que llegan y en los otros en cuanto al uso de terminales móviles en los centros de privación de libertad, en la mayoría de los casos lo que se ha logrado es una falta de mérito que se han demostrado que en la mayoría de veces los acusan en las requisas, es allí donde nosotros venimos y atacamos a través de la antítesis específicamente que eso no puede ser posible que de cien o doscientos que revisan dos salgan con teléfono, con una batería o con un aparato que ni funciona”.

10. DECIMA PREGUNTA ¿considera usted que los Derechos Humanos que se violentan durante el proceso penal únicamente son sufridos por el privado de libertad?

RESPUESTA: “No, no solamente los privados de libertad si no también los familiares sufren el derecho que le decía anteriormente, los privados de libertad lógicamente sufren el estar detenidos, la familia sufre el que les estén cobrando la talacha y que si no les van a pegar, y no todos tienen para pagar no solo las talachas, si no que tenerlos en banderas para que no les hagan nada, es una situación bien complicada. El derecho recuérdese que el proceso penal no es como lo pintan en la u es totalmente distinto, en la práctica es distinto. Uno lo va entendiendo en el camino y en la vida y se va aprendiendo cada día más con mucha humildad”.

11. ONCEAVA PREGUNTA ¿Qué haría usted para evitar las violaciones a los Derechos Humanos durante el proceso penal, especialmente a los privados de libertad?

RESPUESTA: “Lo que se debe de hacer es una legislación apropiada, en donde la PDH en lugar de estar metiéndose a problemas que no le competen tuvieran una oficina específica, que estuviera dentro de los centros de privación de libertad, para vigilar que la talacha, para vigilar que los vejámenes, para vigilar que las acciones en contra de los privados de libertad como de sus familiares pues en este caso no se ven, pues recuérdese que se violentan muchos derechos específicamente humanos, específicamente derechos que la misma constitución establece que en ningún momento van a estar violentados y que en esos momentos específicamente si se violentan, entonces debemos de vigilar específicamente como abogados que eso no se cometa y que no se dé, para tener una Guatemala mejor”.

Entrevista realizada al Abogado Defensor, licenciado Juan Alexsánder De León Recancoj, colegiado activo número diez mil quinientos treinta y nueve.

Con fecha diecisiete de octubre del año dos mil dieciocho, se entrevistó al Licenciado Juan Alexsánder De León Recancoj, Abogado Defensor, quien se refirió a las siguientes respuestas:

1. **PRIMERA PREGUNTA:** ¿Cuáles son las causas de los hacinamientos en los centros preventivos?

RESPUESTA: “Falta de política criminal del Estado, mal enfocada no a la rehabilitación, si no al castigo directo”.

2. **SEGUNDA PREGUNTA:** ¿Cuáles son los criterios que utilizan los jueces para imponer medidas de coerción, siendo posible la aplicación de medidas sustitutivas?

RESPUESTA: “Basados de conformidad al peligro de fuga y de obstaculizar la investigación”

3. **TERCERA PREGUNTA** ¿Cuáles considera que sean los criterios de los jueces para negar medidas sustitutivas cuando han variado las formas primitivas que originaron la prisión preventiva?

RESPUESTA: “La obstaculización de la investigación, ya que en muchos casos se comprueba el arraigo de los sindicados, sin embargo no se puede desvanecer la obstaculización de la investigación”.

4. **CUARTA PREGUNTA** ¿Cuáles considera que son los Derechos Humanos que violentan los Agentes de la Policía Nacional Civil en el momento de la Aprehensión?

RESPUESTA: “El derecho a una detención legal, a través de una orden de aprehensión o encontrarlos en delito flagrante, sin embargo en muchos casos únicamente detienen a las personas sin que les hayan encontrado vestigios del delito o haciéndolo en forma flagrante”.

10.DECIMA PREGUNTA ¿considera usted que los Derechos Humanos que se violentan durante el proceso penal únicamente son sufridos por el privado de libertad?

RESPUESTA: “Si, porque son los únicos sometidos al sistema del Estado, si bien es cierto moralmente y emocionalmente los parientes sufren, no se les violenta ningún derecho a excepción que se demuestre que su familiar fue sometido injustamente a un proceso penal y fue condenado, pero se debe de demostrar en la corte Interamericana de Derechos Humanos”.

11.ONCEAVA PREGUNTA ¿Qué haría usted para evitar las violaciones a los Derechos Humanos durante el proceso penal, especialmente a los privados de libertad?

RESPUESTA: “Utilizar todos los medios legales desde las denuncias a la Corte Internacional, así como la utilización de recursos y procesos constitucionales para evitar la vulneración de los mismos”.

competente de que existe peligro de fuga o de obstaculización a la averiguación de la verdad de la persona que está siendo objeto del proceso”.

4. CUARTA PREGUNTA ¿Cuáles considera que son los Derechos Humanos que violentan los Agentes de la Policía Nacional Civil en el momento de la Aprehensión?

RESPUESTA: “Pues hemos tenido la oportunidad de observar que en el momento de la aprehensión en ciertos casos específicos ha habido un exceso de la fuerza pública, no obstante a ello cada caso es variable, en algunos casos se respeta el debido proceso a la aprehensión y en otros no por su naturaleza debida”.

5. QUINTA PREGUNTA ¿Qué opina respecto a la violencia física y psicológica impuesta por los agentes de la policía nacional civil en el momento de la detención?

RESPUESTA: “De conformidad a nuestra norma jurídica establece que la policía nacional civil está facultada para someter al orden a cualquier persona que tenga una orden de aprehensión o de captura, no obstante a ello esta facultad está apegada a cierta resistencia que se debe de imponer por parte de la persona objeto de aprehensión o captura, sin embargo hay casos específicos en situaciones muy especiales de la aplicación de estas facultades para que la policía nacional civil actúe con sistemas no apropiados”

6. SEXTA PREGUNTA ¿Qué Derechos Humanos considera que se vulneran durante el proceso Penal?

RESPUESTA: “Sobre todo los plazos, existe demasiada mora judicial dentro del organismo judicial, valga la redundancia esto hace de que los plazos que se establecen en ley no sean efectivos que no existen en materia pero no son positivos”.

7. SEPTIMA PREGUNTA ¿Cuáles son los Derechos Humanos que se violentan específicamente en los centros de detención por parte de las autoridades?

RESPUESTA: “Pues el derecho de no tener un lugar adecuado para permutar o descansar, estar bajo el resguardo de su integridad física, hemos tenido la oportunidad de observar que se encuentran en centros preventivos o de condena donde hay un hacinamiento tal donde existen hasta cuarenta y cinco internos permutando en un área habitacional que no es adecuada para un número no mayor de cinco personas, esto hace que se violente su derecho de poder estar en condiciones dignas”.

8. OCTAVA PREGUNTA ¿Cuáles son los derechos humanos que se violentan en los centros de detención por los propios reclusos?

RESPUESTA: “Pues el hecho de agredir físicamente o solicitar la mal denominada talacha verdad, ha sido una situación de uso muy cotidiana y que pese a eso se ha permitido diferentes recomendaciones por parte de la institución ha sido muy difícil de controlar de modo interno”

9. NOVENA PREGUNTA ¿Cuáles son los derechos humanos que se violentan por los encargados de los reclusos?

RESPUESTA: “Pues mire la asignación de espacios y lugares en muchas ocasiones ha sido un inconveniente muy serio que se ha tenido con relación a los encargados de los sectores de las áreas específicas donde ellos se encuentran permutando o están hacinados, esto se debe a la falta de espacio y de personas que han sido sometidas a trabajos de algún tipo disciplinarias para poder ser aceptados para ser ubicados en el área física, esto aunado a la exigencia de la llamada talacha”.

10.DECIMA PREGUNTA ¿considera usted que los Derechos Humanos que se violentan durante el proceso penal únicamente son sufridos por el privado de libertad?

RESPUESTA: “No de hecho es nuestro criterio de que el sistema no respeta los plazos y al no respetar los plazos establecidos en ley se tiene el inconveniente de que la persona que esta accionando y solicitando en muchas ocasiones se le aplique una condena punitiva al privado de libertad también lo solicita como querellante adhesivo un resarcimiento económico del hecho que un proceso penal tarda demasiado tiempo en ser ventilado limita el derecho a la víctima poder resarcir ese daño. Y el Estado que incurre en más gastos de mantenimiento en centros carcelarios, alimentación de los reclusos”.

11.ONCEAVA PREGUNTA ¿Qué haría usted para evitar las violaciones a los Derechos Humanos durante el proceso penal, especialmente a los privados de libertad?

RESPUESTA: “Pues nosotros como institución hemos recomendado en múltiples ocasiones diferentes tipos de derivados de diferentes tipos de observaciones de operativos e investigaciones en casos concretos, se han emitido las recomendaciones necesarias, no obstante a ello no tenemos un poder coercitivo como para poder obligar que el estado cumpla con nuestras recomendaciones esa es una de las grandes carencias que tenemos que no podemos obligar a las autoridades a acatar nuestras recomendaciones”.

Entrevista realizada al Auxiliar fiscal I del Ministerio Publico, Licenciado Erick Efraín Duarte Rivera.

Con fecha diecisiete de octubre del año dos mil dieciocho, se entrevistó al Licenciado Erick Efraín Duarte Rivera, quien se refirió a las siguientes respuestas:

1. PRIMERA PREGUNTA: ¿Cuáles son las causas de los hacinamientos en los centros preventivos?

RESPUESTA: “El objeto de la rehabilitación del Reo no es funcional en el sistema penitenciario de Guatemala”.

2. SEGUNDA PREGUNTA: ¿Cuáles son los criterios que utilizan los jueces para imponer medidas de coerción, siendo posible la aplicación de medidas sustitutivas?

RESPUESTA: “Generalmente los jueces que imponen medidas sustitutivas son medidas de garantía y generalmente se basan en lo que establece el artículo doscientos sesenta y cuatro del código procesal penal”.

3. TERCERA PREGUNTA ¿Cuáles considera que sean los criterios de los jueces para negar medidas sustitutivas cuando han variado las formas primitivas que originaron la prisión preventiva?

RESPUESTA: “Detención ilegal, libre locomoción, registro justificado”.

4. CUARTA PREGUNTA ¿Cuáles considera que son los Derechos Humanos que violentan los Agentes de la Policía Nacional Civil en el momento de la Aprehensión?

RESPUESTA: “Generalmente Toman los cuidados respectivos por no cometer delito de abuso de autoridad por represalias y denuncias en ORP”

5. QUINTA PREGUNTA ¿Qué opina respecto a la violencia física y psicológica impuesta por los agentes de la policía nacional civil en el momento de la detención?

RESPUESTA: “Trato digno en centros preventivos, derecho a la vida, y a la salud”

6. SEXTA PREGUNTA ¿Qué Derechos Humanos considera que se vulneran durante el proceso Penal?

RESPUESTA: “Derecho de Defensa”.

7. SEPTIMA PREGUNTA ¿Cuáles son los Derechos Humanos que se violentan específicamente en los centros de detención por parte de las autoridades?

RESPUESTA: “a mi criterio casi ninguno, ya que incluso los reos tienen equipos terminales móviles en el interior de sus carceletas”

8. OCTAVA PREGUNTA ¿Cuáles son los derechos humanos que se violentan en los centros de detención por los propios reclusos?

RESPUESTA: “Difícil determinarlo, porque los hechos se cometen dentro de los mismos”

9. NOVENA PREGUNTA ¿Cuáles son los derechos humanos que se violentan por los encargados de los reclusos?

RESPUESTA: “Difícil determinarlo, se cometen entre ellos mismos”.

10. DECIMA PREGUNTA ¿considera usted que los Derechos Humanos que se violentan durante el proceso penal únicamente son sufridos por el privado de libertad?

RESPUESTA: “No también por los que están afuera”

11. ONCEAVA PREGUNTA ¿Qué haría usted para evitar las violaciones a los Derechos Humanos durante el proceso penal, especialmente a los privados de libertad?

RESPUESTA: “Tendría que reformarse el sistema penitenciario de impartir justicia, ya que es esa la raíz del problema”.

Entrevista realizada al Juez de Turno De Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, licenciado Gilmar Cuc Guerrero.

Con fecha dieciocho de octubre del año dos mil dieciocho, se entrevistó al Licenciado Gilmar Cuc Guerrero, quien se refirió a las siguientes respuestas:

1. PRIMERA PREGUNTA: ¿Cuáles son las causas de los hacinamientos en los centros preventivos?

RESPUESTA: “Yo consideraría que los centros carcelarios fueron realizados para un determinado número de internos privados de libertad, pero con el aumento de delincuencia y el uso de la prisión preventiva fueron extendiéndose, es por ello que la capacidad de los centro carcelarios se ha rebasado a su capacidad ideal de la mínima”.

2. SEGUNDA PREGUNTA: ¿Cuáles son los criterios que utilizan los jueces para imponer medidas de coerción, siendo posible la aplicación de medidas sustitutivas?

RESPUESTA: “ Bueno en el caso para otorgar medidas sustitutivas se tiene que analizar dos supuestos que es el peligro de fuga y la obstaculización para la averiguación de la verdad, entonces regularmente cuando se dicta prisión preventiva es porque no se lograron desvanecer esos supuestos, la gente no acredita que puedan desvanecerse esos dos presupuestos que se deben analizar para poder dar una medida sustitutiva, muchas veces no presentan documentación, ni siquiera

documento de identificación personal, son ocasiones que imposibilitan que se pueda otorgar una medida sustitutiva”.

3. TERCERA PREGUNTA ¿Cuáles considera que sean los criterios de los jueces para negar medidas sustitutivas cuando han variado las formas primitivas que originaron la prisión preventiva?

RESPUESTA: “Pues como le indico siempre se tienen que analizar esos dos presupuestos, entonces probablemente aun cuando solicitan la audiencia de revisión de medidas de coerción igual no se logra acreditar que se han desvanecido esos peligros o puede considerar el juez que existe la posibilidad de obstruir la averiguación de la verdad, probablemente pueda desvanecer el arraigo con su domicilio, pero pueda ser también por el peligro de la averiguación de la verdad o protección de la víctima en aquellos casos en que por ejemplo las extorsiones, el delincuente ya sabe dónde está la víctima, fácilmente al otorgarles una libertad podrían ir a buscarle para algún tipo de represalia, y es lo que se busca resguardar también a la víctima, como mencionarle el ejemplo de un caso, pero si se desvanecen esos peligros no veo yo porque no otorgar una medida sustitutiva”.

4. CUARTA PREGUNTA ¿Cuáles considera que son los Derechos Humanos que violentan los Agentes de la Policía Nacional Civil en el momento de la Aprehensión?

RESPUESTA: “En este caso desconozco que exista esta situación, realmente nosotros recibimos aquí cuando ya se ha dado la aprehensión, de hecho tendría que ser en este caso la persona aprehendida quien debería de denunciar verdad, pero regularmente nunca indican que eso haya sucedido alguna situación, pues los agentes de policía en las prevenciones hacen saber que indicaron los derechos que le asistían, y los derechos constitucionales donde se indica el motivo de su aprehensión y no le puedo decir porque no me consta o escuchado que los detenidos

se quejen de alguna abuso, eso tal vez sería más específico para los agentes de la policía”

5. QUINTA PREGUNTA ¿Qué opina respecto a la violencia física y psicológica impuesta por los agentes de la policía nacional civil en el momento de la detención?

RESPUESTA: “Igual como le indicaba desconozco, porque de existir la misma el detenido debería indicar lo sucedido o indicar en la audiencia ya el juez debe analizar si corresponde certificar al ministerio público para que realicen una investigación sobre ello también, aunque bien en algunos casos los sindicatos también se oponen a la aprehensión o se quieren ir en contra de la autoridad de alguna forma deben utilizar un poco de fuerza para poder someter a la persona al orden, pues cuando no existe algún tipo de resistencia, podríamos decir que no debía utilizarse, la mayoría de detenidos vienen siempre bien en su integridad, es en pocas ocasiones que traen algún golpe, que en las mismas prevenciones indican que tal vez se quiso dar a la fuga o estaba en estado de ebriedad que por lo mismo pueden golpearse, pero si desconozco si la policía utiliza algún tipo de fuerza en el momento de la captura ”.

6. SEXTA PREGUNTA ¿Qué Derechos Humanos considera que se vulneran durante el proceso Penal?

RESPUESTA: “Bueno yo consideraría que el derecho que se vulnera pues es el derecho a una justicia rápida, que conlleven un plazo razonable, pues eso principalmente sucede por el exceso de trabajo, no hay muchos jueces, pues nosotros como país tenemos un número de jueces menor a otros países, ya que el número de jueces debe der ser equivalente al número de habitantes, hay un porcentaje por cada cien mil habitantes, por ejemplo a nivel Centroamericano somos el país que tiene un número menor de jueces por habitantes, entonces eso viene a repercutir de que no se puedan llevar muchas veces los procesos en los

plazos que establece la ley por el exceso de trabajo y a veces otras muchas circunstancias que se puedan dar por las cuales las audiencias no se pueden llevar en su momento, considero que esa es una de las falencias que tiene el proceso que no se pueda cumplir, pero eso ya depende de muchas circunstancias verdad, que deben de ser analizadas y valoradas pero ya por podemos decir por los dirigentes de las instituciones tanto como del sistema de justicia, ministerio público, defensa publica penal, ya que a veces hay una disposición de jueces y muchas veces defensores no se dan abasto o el ministerio publico los fiscales llevan tantos casos que se lo impiden y por estar en otra audiencia hay que reprogramar y pues allí vienen los atrasos y pues muchas veces el organismo judicial que un juez se enferme y tenga reprogramaciones o muchas audiencias también se extienden que es difícil cumplir la agenda que se está programada para el día y que muchas veces se les dice a las partes que esta audiencia se extendió y se les pregunta si esperan, pero muchas veces los abogados defensores ya tienen otras audiencias programadas u otras cuestiones que hacer y no pueden esperar y piden que se re programe, son factores pues que se dan”.

7. SEPTIMA PREGUNTA ¿Cuáles son los Derechos Humanos que se violentan específicamente en los centros de detención por parte de las autoridades?

RESPUESTA: “Bueno pues en este caso, de lo poco que uno pueda saber es el hacinamiento que no existe un espacio para los privados de libertad , yo veía un reportaje en estos día y pues señalan que los centros carcelarios están como al seiscientos por ciento de hacinamiento de acuerdo a la capacidad, tal vez los centros en total tienen un cupo como de seis mil detenidos y se señala que hay como veintiocho mil personas privadas de libertad actualmente, pues esa es una situación no tener un espacio por ejemplo para tener un lugar donde dormir, o sea hay una situación de violación al derecho de integridad de la persona que muchas

veces no tienen donde dormir, donde hacer sus necesidades, en cuanto a la comida dicen que les dan los tiempos de comida, por lo que sabemos ahora hay empresas que entregan las comidas, es una situación que mejora ya que no les dan comidas con yodo o sustancias que atenten contra la salud, he visto yo que si empresas contratadas la que preparan las comidas que se les entregan a los detenidos, pero dentro de esos derechos pues que se indican vulnerados pues puede existir el Derecho a la Salud que muchas veces en los centros carcelarios no tienen médicos de planta, algunos si lo tienen pero para la cantidad de detenidos no es suficiente, en cuanto a la educación yo tengo entendido que únicamente se puede estudiar hasta el nivel diversificado en cuanto si alguien quisiera estudiar una carrera universitaria el privado de libertad pues es lamentado para tener esa oportunidad y en cuestiones de trabajo también es limitado y pues hay un sistema de rehabilitación o de reinserción social que pues no se está cumpliendo por parte del estado, pero es una situación que casi no se invierte , el estado prioriza otras situaciones y muchos niveles de educación y salud no solo en ello, entonces prioriza otras cosas que en los centros carcelarios y dejan esto de ultimo ”.

8. OCTAVA PREGUNTA ¿Cuáles son los derechos humanos que se violentan en los centros de detención por los propios reclusos?

RESPUESTA: “De lo que uno tiene conocimiento es de la famosa mal llamada Talacha de cuando ingresan estos son los propios reclusos que dan como pago para que la persona que entra por primera vez no sean agredidos y que también se le pueda permitir en muchos casos se le otorgue una colchoneta para dormir si paga su talacha, para no dormir parado o sentado, pues es una situación difícil, son situaciones que se dan entre los mismos privados de libertad y quienes no pueden pagarla pues tienen que cumplir con ciertas actividades o difíciles tareas que les ponen ciertos líderes que ya tienen más tiempo de estar en determinado sector de los centros carcelarios, pues que también si se oponen o

resisten a hacerlo les toca sufrir agresiones y deben de cumplir con el pago o las tareas que les asignen. Pues eso es lo que podremos decir que es un secreto a voces, que cuando salen de los centros carcelarios y se les pregunta quien estaba violando sus derechos pues muchas veces por temor a represalias no señalan quienes eran los agresores y resulta difícil saber qué es lo que pasan, este mal es difícil contra restarlo”.

9. NOVENA PREGUNTA ¿Cuáles son los derechos humanos que se violentan por los encargados de los reclusos?

RESPUESTA: “En eso sería en cuanto a los agentes del sistema penitenciario porque pues ellos tendrían a su cargo los reclusos, pues esta situación pero que escapa mucho de sus manos, pues recordemos que el número de agentes es muy inferior para la cantidad de reclusos, es un número muy bajo para las personas que se encuentran privadas de libertad, por lo tanto es difícil poder controlar muchas situaciones, como se dice muchas veces en el interior de las cárceles es otro mundo si se podría decir ya que hay muchas situaciones que los propios agente no pueden controlar y también muchos agentes que se involucran en lo que es la corrupción ”.

10.DECIMA PREGUNTA ¿considera usted que los Derechos Humanos que se violentan durante el proceso penal únicamente son sufridos por el privado de libertad?

RESPUESTA: “Bueno pues esto también se puede indicar que repercute en la familia, porque por ejemplo un proceso que dure mucho pues la familia es quien tiene que sufrir o padecer este calvario que pasa una persona, porque por no poder convivir o recibir ingresos de esta persona o estas situaciones que se dan de tener que dar varias cosas en los centros carcelarios verdad, pues entonces yo si pienso que se extiende a la familia”.

11.ONCEAVA PREGUNTA ¿Qué haría usted para evitar las violaciones a los Derechos Humanos durante el proceso penal, especialmente a los privados de libertad?

RESPUESTA: "Bueno lo que se trata siempre es de a las personas a las que están guardando prisión pues se les da prioridad, pues si es un calendario apretado se trata de buscarle la fecha más próxima pero como le digo las circunstancias factores que se dan son muchos que no dependen únicamente del organismo judicial, sino de otras instituciones también, así como el sistema penitenciario a veces no trasladan al recluso y se tiene que suspender la audiencia, o también los abogados defensores tienen audiencia en otro juzgado y no pueden venir a esta y pues no se puede llevar una audiencia sin el abogado entonces entre ellos hay muchos factores que pueden influir, y pues siempre se trata de priorizar a los privados de libertad para que se pueda acelerar el proceso a diferencia de los que tienen medida sustitutiva pues uno dice bueno estos están afuera pues pueden esperar un poquito más, pero con los privados de libertad se trata de cumplir o acelerar el tiempo pero por ciertas circunstancias y carga de trabajo muchas veces los plazos no se pueden cumplir de conformidad con la ley".

Entrevista realizada al Oficial de la Policía Nacional Civil a cargo de los Derechos Humanos en el Juzgado Penal, del municipio y departamento de Quetzaltenango.

Con fecha diecisiete de octubre del año dos mil dieciocho, se entrevistó al Oficial a cargo, quien prefirió omitir su nombre, amablemente accediendo a contestar la siguiente entrevista. Quien se refirió a las siguientes respuestas:

1. PRIMERA PREGUNTA: ¿Cuáles son las causas de los hacinamientos en los centros preventivos?

RESPUESTA: "Normalmente son por el número de delitos por robo, violaciones y por extorsiones".

2. SEGUNDA PREGUNTA: ¿Cuáles son los criterios que utilizan los jueces para imponer medidas de coerción, siendo posible la aplicación de medidas sustitutivas?

RESPUESTA: "Para mi que se sienten presionados por otros funcionarios para no otorgarlas".

3. TERCERA PREGUNTA ¿Cuáles considera que sean los criterios de los jueces para negar medidas sustitutivas cuando han variado las formas primitivas que originaron la prisión preventiva?

RESPUESTA: "que muchas veces los jueces interpretan los artículos y las leyes de diferente manera para conceder una medida sustitutiva y prefieren enviar a prisión preventiva"

4. CUARTA PREGUNTA ¿Cuáles considera que son los Derechos Humanos que violentan los Agentes de la Policía Nacional Civil en el momento de la Aprehensión?

RESPUESTA: "lo que pasa que eso es muy complejo, ya que hay personas que si son respetuosas y otras que si se pasan entonces allí si hay que utilizar la fuerza para someterlos al orden, pero de lo contrario casi que eso no se da, lo que pasa que cuando les conviene a las

personas dicen eso como que a quejarse, ellos solo miran a su conveniencia y se hacen las victimas pero muchas veces si se pasan y ponen resistencia”

5. QUINTA PREGUNTA ¿Qué opina respecto a la violencia física y psicológica impuesta por los agentes de la policía nacional civil en el momento de la detención?

RESPUESTA: “Hay quienes que si abusan de la autoridad que tienen, pero normalmente no, como le explique que cuando la persona es agresiva como que si hay que usar un poco la fuerza, pero las personas que son tranquilas no considero yo que hayan motivos para usar la fuerza que en cierto modo hay que entenderlo que si uno quiere que lo respeten tienen que respetar”

6. SEXTA PREGUNTA ¿Qué Derechos Humanos considera que se vulneran durante el proceso Penal?

RESPUESTA: “El derecho de ser juzgados según las leyes, el derecho de gozar de alguna medida sustitutiva que muchas veces no la dan, y también cuando hay casos que se pueden solucionar antes de tiempo para no llevar todo el proceso penal, actualmente desde que se abrieron los juzgados de turno se ha descongestionado bastante los centros carcelarios, por ejemplo las faltas o delitos menores se van con alguna medida, la gente critica mucho eso pero se van con alguna medida cuando las penas no exceden de cinco años”.

7. SEPTIMA PREGUNTA ¿Cuáles son los Derechos Humanos que se violentan específicamente en los centros de detención por parte de las autoridades?

RESPUESTA: “allí adentro son los reclusos los que tienen el control de eso, son ellos quienes tienen sus propias condiciones”

8. OCTAVA PREGUNTA ¿Cuáles son los derechos humanos que se violentan en los centros de detención por los propios reclusos?

RESPUESTA: “La integridad física de los otros reclusos, hay quienes son agredidos por los encargados y los malos tratos. Como ya tienen tiempo de estar allí ya gozan de algún privilegio y los que entran de recién ingreso son los que más sufren”

9. NOVENA PREGUNTA ¿Cuáles son los derechos humanos que se violentan por los encargados de los reclusos?

RESPUESTA: “lo que si se pero no me consta es el cobro de la talacha”.

10. DECIMA PREGUNTA ¿considera usted que los Derechos Humanos que se violentan durante el proceso penal únicamente son sufridos por el privado de libertad?

RESPUESTA: “Pues esto repercute también en la familia no solo el sindicado, sino que también la familia, como le digo que a veces injustamente están enfrentando un proceso”

11. ONCEAVA PREGUNTA ¿Qué haría usted para evitar las violaciones a los Derechos Humanos durante el proceso penal, especialmente a los privados de libertad?

RESPUESTA: “Como le digo para empezar se tiene que haber un cambio, los que están privados de libertad son los que cometen más delitos, y aunque uno quiera no se les puede tratar con cariño, creo que como dicen muchos que si queremos paz tenemos que respetar a las autoridades y tratar de estar en orden para dar un buen ejemplo y no tener que dar nada a cambio para no sufrir coacciones, las personas tienen que cambiar para merecer respeto”.

CONCLUSIONES.

- Los Jueces de Primera Instancia del Ramo Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente de Quetzaltenango aplican Medidas de Coerción personal al imputado, gran cantidad de veces porque no presentan documentos justificativos que acrediten su arraigo dentro del país, ya que muchos imputados no cuentan con Documento Personal de Identificación.
- Las principales formas de aprehensión por parte de los Agentes de la Policía Nacional Civil es mediante el allanamiento, ya que muchas veces se cuenta con el dato exacto de la persona a capturar, poniéndoles las esposas o en su caso lo someten al orden en caso de violencia, posteriormente su conducción en el plazo de ley a los tribunales de Justicia.
- Que las personas detenidas sufren agresiones físicas por parte de los agentes captores, las agresiones más frecuentes son patadas, bofetadas, escupitajos, y ahogamiento. Los derechos humanos que más se violentan son el derecho a la vida, el derecho a la integridad, a la educación, a la salud y el derecho patrimonial, afectando no solo al procesado privado de libertad, sino también a la familia que sufre las consecuencias en el lapso que tarda el proceso penal.
- La auxiliatura de la Procuraduría de los Derechos Humanos de Quetzaltenango, jueces y demás auxiliares de justicia ignoran que se violenten derechos humanos, que desconocen la vida que se lleva dentro de los centros carcelarios, en el momento de la detención, durante y después del proceso penal.

RECOMENDACIONES.

- El Estado de Guatemala debe de crear programas de fortalecimiento de instituciones como el Registro Nacional de las Personas para que sea pronta la entrega del Documento Personal de Identificación de las Personas, y no violar su derecho a ser individualizado dentro de un proceso penal, en el cual estén siendo procesados.
- Implementar, por parte del Ministerio de Gobernación mejores mecanismos de aprehender a una persona sindicada de la comisión de un hecho delictivo, sometiendo la captura a procesos electrónicos de grabación audio-visual para que no se vulnere ningún derecho humano de la persona capturada.
- Educar, por parte del Estado de Guatemala a los miembros de la Policía Nacional Civil, y agentes del Sistema penitenciario, en materia de Derechos humanos, ya que por desconocimiento de los mismos se cometen arbitrariedades en las capturas.
- El Estado de Guatemala debe de crear programas de educación y superación de la población, creando fuentes de trabajo para que cada persona pueda superarse, evitando que tenga necesidad de delinquir para poder sufragar necesidades familiares.
- Difundir, por parte del Organismo Judicial los Derechos Humanos fundamentales que le asisten a cada persona que se encuentre sometida a un proceso penal, en especial velar porque estos Derechos se respeten a los privados de libertad.
- Instalar, una oficina por parte de la procuraduría de los Derechos Humanos en los centros carcelarios, para verificar que ni las autoridades, ni reclusos violenten Derechos Humanos que le asisten a cada privado de libertad.

BIBLIOGRAFIA.

1. CABANELLAS, GUILLERMO. Diccionario enciclopédico de derecho usual, Buenos Aires, Argentina. (s. e) Editorial Heliasta, 2001.
2. CUELLO CALÓN, EUGENIO. Derecho penal. Barcelona, España: Ed. Bosch, 1988
3. CUEVAS DEL CID, RAFAEL. Introducción al estudio del derecho penal. Guatemala: Ed. Universitaria, 1954
4. DE LEÓN VELASCO, HÉCTOR ANÍBAL Y JOSÉ FRANCISCO DE MATA VELA. Derecho penal guatemalteco parte general y parte especial. Guatemala. Décimo segunda edición. Editorial Llerena, S.A. 1998
5. DE LEON VELASCO, HÉCTOR ANÍBAL Y JOSÉ FRANCISCO DE MATA VELA. Derecho penal guatemalteco parte general. Guatemala. Décimo segunda edición. Librería Artemis Edinter, S.A. 2001
6. FRANZ VON LISZT, Teoría y práctica en la política Criminal, Buenos Aires, Prosa Editores, 2017.
7. HURTADO POZO JOSÉ, "Nociones Básicas de Derecho Penal de Guatemala". Parte General, EDDILI 2da Edición, Lima, 1987
8. OSSORIO MANUEL, Diccionario de ciencias, jurídicas, políticas y sociales, 2ª Edición, Guatemala C.A., Editorial Datascan S.A. 2001
9. REPULLÉS JOSÉ LUIS, ESTHER GIMENEZ-SALINAS, "Manual de Derecho Penal Guatemalteco" Parte General, Impresos Industriales S.A. Guatemala, 2001.
10. REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Diccionario de la lengua española. (s.e.) Editorial Espasa Calpe, S. A. Madrid, España, 1994.
11. SANTIAGO MIR PUIG. Manual de derecho penal parte general. España. Primera edición. Promociones Publicaciones Universitarias, S.A. 1990
12. ZAFFARONI, EUGENIO RAÚL, Manual de Derecho Penal, Parte General, Sociedad Anónima Editora, Buenos Aires, 2005.
13. ZAFFARONI, EUGENIO RAÚL. Manual de derecho penal. (s.e.) Cárdenas Editor y Distribuidor. México. 1988

LEGISLACIÓN.

1. CÓDIGO PENAL, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala.
2. CÓDIGO PROCESAL PENAL, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.
3. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA. Asamblea Nacional Constituyente, 1986
4. CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (1969). Decreto del congreso de la República de Guatemala número 6-78
5. CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA. Decreto del congreso de la República de Guatemala número 64-86, suscrito en Cartagena de Indias, Colombia, el 9 de diciembre de 1985.
6. DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS.
7. LEY DEL ORGANISMO JUDICIAL, Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala.
8. LEY DEL RÉGIMEN PENITENCIARIO, decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala.
9. PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES (1966). Decreto del Congreso número 69-87